

Archivo Municipal
de

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/465.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1756

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 87 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

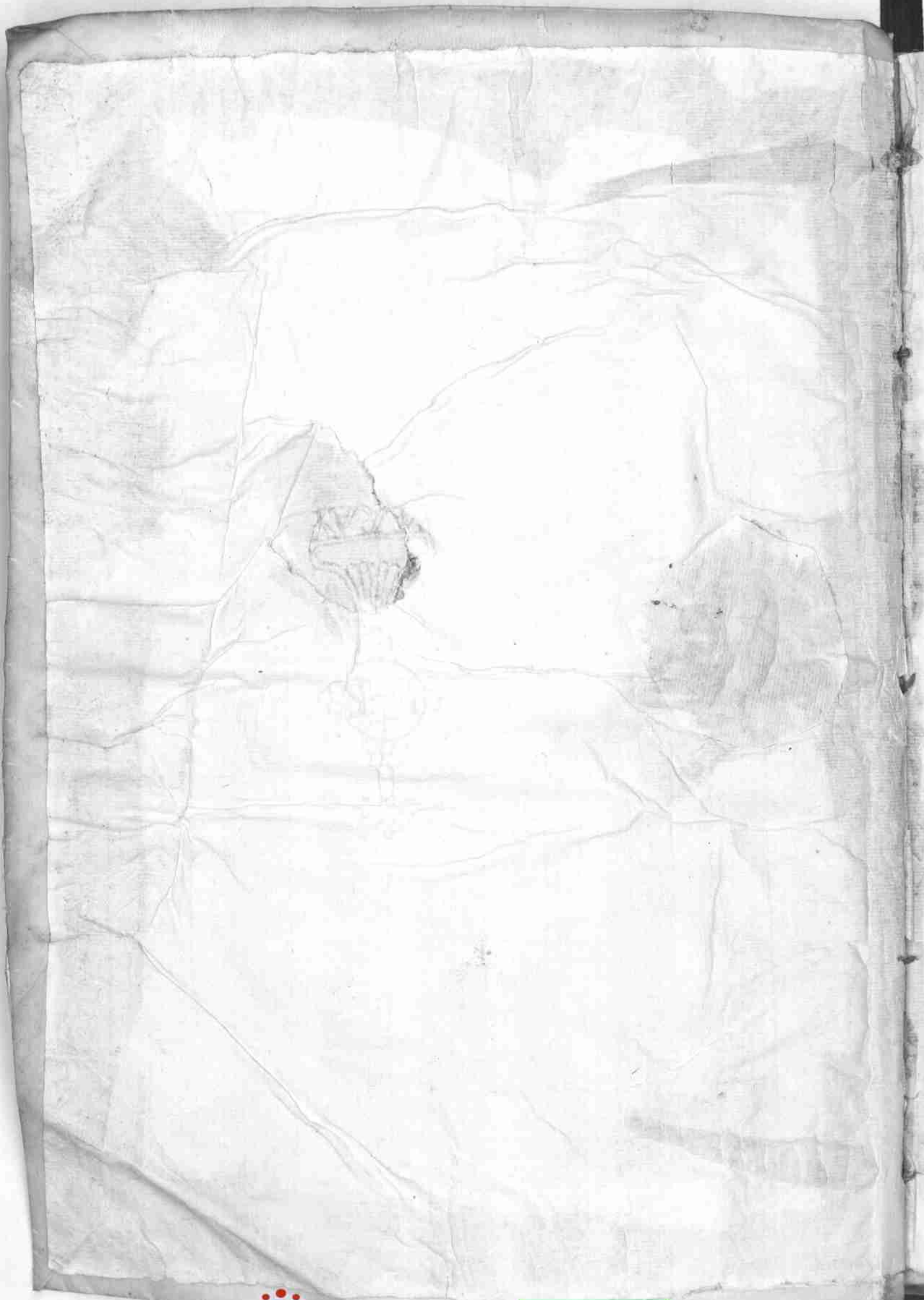
2.
Año de 1756

Libro de Acuentas de
esta M. N. Ciudad de Huelva

Años

-1756-

2062



Deceña

1756

Acuerdos del Cabildo.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Handwritten text visible on the right edge of the page, partially obscured]

4.
25



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VNI^{ta}
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Acuerdo de
el señero de
1756 =
de la Ciudad de Llerena a primero
de día del mes de Enero de mill setecientos cinqu
y seis años se juntaron acauendo en la sala
del Consistorio los s. D. D. Juan de S. Diego y Chin
chilla Cav. del ayuntamiento de S. Diego Gov. y Jus
ticia ma. desta Prov. de Leon y su maq. D.
Nicolás de Navarrete, D. Ana Potello D.
Juan. Pácar, D. Matheo de Castillo y D. Alon
so de Medina Rep. perpetuos desta Lue.
y D. Manuel Thadeo Ansoni ma. ordomo de
consejo para estado noble Comberes desin
dico Procurador General de su omun. y a con
daron los sig.

Seiuse una causa om de los s. Directores Ge
nerales de Rentas del Rey no a fecha en
Madrid a los veinte y seis de Dic. proximo
pasado Respuesta a esta M. N. Lue. de la so
bernidad que expuso adhos s. en causa de Diez
y ocho del mismo para la Conuan. de la S
Rentas Prov. de sacato para este presente
año en que se usen para ocupar dan lones
pecaria om a D. Esteban Pefarano para
su efecto ratificandose la Causa de obligac
y fianza en los términos que actualmen

Esta echa y precediendo la solbennia de
los devotos de aquel año, lo que manifestan
sus ^{reas} para su inteligencia y cumplimiento,
Vista por la Ciudad oha Carta oin ^{reas} aseptan
dola en todo y por todo como se contiene
Acuerda en quanto a la primera parte
señalada por su señoría acordar los S. Ca
pitulares de este Ayuntamiento, y a el Comun
por Vando que se publique en la plaza ma.
y demás partes acostumbradas a Cabildo
abierto para otorgar el correspondiente Po
derador S. Rex. para otorgar las obligaz. y
manifestaciones que dicha Carta oin contiene
ason de Campana tanida que se otorga desde
Manana a las nueve segun y en la forma que
sea practicado en los años anteriores; Y por lo
respectivo a la segunda parte de solvenia
de Devotos dicho a. Acuerdo Y qualmente
sehagan y exeuten todas las Dilix. y apre
mios necesarios a que aenga efecto la Sati
facion de lo que se debe a la R. Hacienda en
la Adm. de dichas Rentas de esta Riu, Y para
ello sup. la Ciudad a el S. Gov. Sup. se su
vair mandas se exeuten los referidos apre
mios para el efecto y pago de dichos Devotos
y visto por sus. Mando se exeute lo que se
contiene = Lo firmo como acostumbra =

Sancho Navarro
Francisco Jacos
Borrell
Antonio de Medina
Antonio de Medina



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

La Real Cédula de Venencia a dos dias del mes de Enero de mil Setecientos y cincuenta y seis años. Sepan todos que el Excmo. Consejo de Indias de las Casas del Consistorio los Señores D. Juan de Sotomayor y Chinchilla Cab. del ayuntamiento de S. Pedro Gordo y Justicia mayor de esta Prov. de Leon por D. N. D. Juan de Montano y D. Nicolas de Navarra, D. Pedro Hidalgo, D. Lorenzo de Aquilar y Valdes, D. Antonio Novello secretario, D. Manuel de la fuente y Davila, D. Manuel de Cordiales, D. Enrique Joseph Encus y Amara, D. Francisco Parias, D. Matheo de Castillo, y D. Alonso de Medina Revidores Perpetuos de esta dicha Ciudad. y D. Manuel Thadeo Ansona Mayor domo de Consejo por su estado Noble conbezer de sindico Procurador General de su Comien Vnico Conuouy Voto. en esta Munciam. y en fuerza del anterior deute a uerdo se acordó el Poder sig. Luego quando embuau de la om que

comunicacion a la Ciudad los ^{res} S. Duques
Generales de Rentas de Reyno y consta del
anteriormente acaudo para que satisfiando
se la ^{ca} Escup. de obligar y fianza en los
minos que actualmente estava echo y pre
cediendo la soltencia de los deutos del a Pro
ximo pasado se continuase el Encavaram. de
las rentas Prop. de Ducado en los ochenta y
seis mil Reales de los anteriores, Tambien
de tornesuelto en el uado acaudo se publi
cado la practica del Cas. ^{do} acaudo por voz
del Rey ^o en la Navarra, y demas partes
acostumbradas para la Concurrencia del Co
mun y se arrendado a los S. Capitulares, y
maior domo Sindico, y a la Abundancia,
se ombria acaudo por Campana Standard
y en consecuencia de todo lo referido sea
y con el fin de en este Cas. ^{do} acaudo adare el Poder
necesario para la satisficacion de la Escup.
del dho. Encavaram. para este presente a,
y requerido a la D. de Navarra dicha cantidad
de cinco terminos dho. ^{res} S. Justova y Verim,
con su maior domo de Consejo que haren de
res de Sindico Procurador General Vnico de
este Comun, deorgan por el presente Como
Ciudad y Como particular el dho. Como
tal, y el Comun de supropia Voluntad y sin
mandar, la competencia obligad. para la
satisficacion referida, Como lo demuestran
las firmas de sus nombres que ala conclusion
de este aceto seberan, y por los Verinos que



De ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

no sauenfirmas depondran en lista y re
tificara por el presente ^{no} asi. avese allado pre
sentes y obligado con los demas de man comun
con sus personas y bienes, y para que con la
solemnidad de derecho se otorgue la menciona
da *Cédula* todos juntos de man comun
avor de vno y cada vno deponer y por cada
insolidum como capitulares y parciales
res con el mairordomo sindico y su omun
remunivando como expresamente renum
rian las Leies. de la man comunidad Divisi
on Exuision y nueva Constitucion y demas
del caso como en ellas se coniarene o torgan
y confieren Poder cumplido el que de derecho se
requiere y generasano a los ^{Leies} 5. *en* *la*
variedad *de* *la* *Doctrina* *de* *los* *Perpetuos* *de* *los* *Justicia* *de* *los* *Justicia*
y anombre de los demas *de* *los* *Justicia* *de* *los* *Justicia*
mairordomo sindico como capitulares y par
ciales y por el comun de esta *de* *los* *Justicia* por ame
el *de* *los* *Justicia* de la *de* *los* *Justicia* y ratifiquen
en todo y por todo las obligas por adho en cave
ram. que se hicieron en los años anteceden
tes a favor de la R. Otorgada y para obtenerlo

En este presente en la Cantidad de los ve
fexidos ochenta y seis mil R^{os} condestinacion
de pagas a los correspondientes plaros en la Adm
nistracion de Rentas R^{os} de cuenta de la R^{ea} sobre
lo qual practiquen todas las D^{is}pos^{ic}iones Judicia
les y Extra Judiciales convenientes sup^{ra}
todo lo referido cada una y parte con lo demas
a ello anexo y dependiente aunque aqui no se
dedare y se requiera dicho ma^r Experienci
dad se confiere adhos S. amplia facultad y
Poder sin limitacion alguna con relevacion
de costas en forma, y por este Poder todos
los divergentes aqui enes de el R^{el} do y fee
Concilio quedan obligados con sus personas
y bienes abidos y por auei cada uno Insoli
dum por si y por el Comun y para cada uno
sin Excepcion de Persona y para abundan
cia dhos S. Justicia y Rexim^o obligan Expe
riencia y señaladamente los propios fijos y ruen
tas de esta dha Ciu^{dad} y a el cumplim^o y firme
za de lo que embiand de este Poder se hiciere
y obrare por dhos S. respecten la misma obli
gacion para estas y para por ello y se ome
ten al fuero y Jurisdic^{ion} de el S. Gov. como se
permaneciente dichas Rentas para que le
compelan y apremien por todo Digno dha
ala efectiva observancia de la obligacion p^{er}
el pago de dhos ochenta y seis mil Reales
a los competentes plaros como aberes de se
laquese Copia que se entregara adho



Deinte maravedis.

4

Sello Quarto, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Señores a Los señores

Handwritten signatures and names including Dn Juan de... Dn Pedro Hidalgo... Dn Manuel de... and others.

Extensive handwritten signatures and names, including names like 'Manuel Bado', 'Anson', 'Thomas Leberger', 'Diego no no', 'Marco golpes', 'Manuel', 'Alonso', 'Carbajal', and 'Yonazio'.

Thomas de la Rosa
 Antonio Sanchez
 Juan Millan
 Santiago Soler
 Don Francisco
 Juan de Dios
 Francisco Gallego
 Diego de Herrera
 Antonio

D. Antonio Duran
 9

Como se ve en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1764
 en virtud de la qual se dio a luz la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764
 en virtud de la qual se dio a luz la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764
 en virtud de la qual se dio a luz la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764

D. Juan de Abita Oliva, D. Tomas Duran
 D. Antonio Duran, D. Francisco Gallego, D. Sebastian
 D. Juan de Dios, D. Francisco Gallego, D. Sebastian
 D. Juan de Dios, D. Francisco Gallego, D. Sebastian
 D. Juan de Dios, D. Francisco Gallego, D. Sebastian
 D. Juan de Dios, D. Francisco Gallego, D. Sebastian

Benavente = Manuel Romero Rodriguez
Luis Benavente = Pedro Romero Tabanón

Francisco Rodríguez Octolano y Benavente =
Luis Lachis Octolano y Benavente = Do

mingo Lopez Octolano y Benavente = Jph

Aldana Sastre y Benavente = Manuel

José Tabanón = Juan Perro de Octola

no y Benavente = Juan de Astorga del

sonce = Juan Sánchez Benavente = La

des de la fuente porales = Alonso de

Tabanón y Duño de Sancho de Lara =

Philipe Martín Duño de Sancho de

no y Tabanón = Philipe Luján Cani

quero = Pedro González Benavente = El

Manuel Duño Perro y Tabanón =

Roque y Perro de don'te Setecientos

Quingenta y seis

Abel Fianco Duany

CA 6/7
Cauda 2
6/10
1796

En la Ciu. de Merida a Diez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

y quando hiciere a N. D. n. o fuese nombrado por qualquiera de las Cidades Villas y Lugares de las M. d. n. s. o de n. s. p. c. en el lugar que se oyo p. g. a. o. r. de n. s. d. n. s. o. r. e. n. s. i. o. n. a. s. Causas que constabaues satisfecho en el dia anterior y visto con la Ciu. acorda que se mande p. el Sr. Donaire fianza leg. a. l. l. a. n. a. y abonada a satisfacion de la Ciu. se dara la p. b. l. i. c. a. t. i. o. n. que combenga y hagase de saber y el Sr. D. Nicolas de Navarrete d. n. o. que no p. c. o. r. a. g. u. e. l. a. f. i. a. n. z. a. que se p. r. e. b. i. e. n. e. p. e. l. R. N. o. r. d. l. o. a. d. e. s. e. a. a. s. a. t. i. s. f. a. c. i. o. n. d. e. l. Sr. J. u. s. t. i. c. i. a. s. e. s. t. o. sea p. g. u. a. n. t. a. I. g. u. i. e. n. a. y. a. l. l. u. g. a. r. l. o. q. u. e. f. i. z. a. p. e. l. Sr. D. n. o. m. a. n. d. o. q. u. e. s. e. h. a. a. d. e. s. i. t. o. y. p. r. a. c. t. i. c. a. o. b. s. e. r. u. a. d. a. y. n. c. o. n. c. u. r. s. a. m. p. e. I. g. u. e. n. s. e. m. e. n. t. e. f. i. a. n. z. a. s. s. e. h. a. n. e. n. e. n. l. o. r. a. y. u. n. t. a. m. y. l. a. n. d. o. h. a. s. e. l. o. a. c. o. n. d. a. d. o. p. l. a. Ciu.

Yo el Sr. D. Nicolas de Navarrete
Yo el Sr. D. Pedro de Alcazar
Yo el Sr. D. Juan de Benegas
Yo el Sr. D. Antonio de ...

Cauido 21o de Enero de 1756 ... en la Ciu. de Merena a dies dias 21mes de Enero de mill
seiscientos, cinquenta y seis a. se juntaron a Cauido los señores D. ...
de Merena y guerra de Bog. de los R. Consejo de la Ma. de la Provincia
de Leon y M. D. Nicolas de Navarrete, D. Pedro de Alcazar

1736
AÑO DE
1736

D. Antonio Botello, D. Manuel Cordiales, D. Juan
Bacas, y D. Alonso Medina Residentes perpetuos con D. Ma
nuel Thadeo Anson Mayor de Casaca y Jurisprudencia no
ble Conocido y Sindico Procurador general de la Ciudad de Merinos
y de la Ciudad de Badajoz.

Yo D. Alonso Medina a la fianza que presentamos a favor de Joseph
Donaire Vesino de la Villa de Villa Garreta ss. de S.M. para
exercer las ^{mejores} cosas que se ofieren en esta Ciudad para
nombrada o encargada por D. Juan Gallardo Vesino de
ella alorcho de los rientes mes y año pasado de Joseph Mu
rillo de ff. y la que consta en esta es copia a orig. en las Residen
cias que se eligen pagando lo que se ha de pagar con
denados y otras cosas que contiene y desta Ciudad a
cuerda que el M. P. que la fianza presentada no esta o en
cargada por persona natural de esta Ciudad. Como se previene en
el R. D. que obraba de Joseph Donaire y no se ha de rati
ficar que se debe que no se haga a suplicacion = D. S. or
de Nicolas Navarrete D. D. viene de D. Suboro en el año
se dena sobre el asunto de que se trata en el que se Naotica =
D. S. D. Alonso Medina D. D. no se suboro no en comarar el
para a ser en su oficio de Donaire; y visto por el Sr. M. C.
mat. manda se guarde esta condado y que se le haga saber
a D. Donaire por que le consta

Yo Jofino la Ciudad como a costumbre
Su. Jofino ~~Alvarado~~ Hidalgo Botello

Yo Pablo Juanes Quera

Esta Ciudad de Merinos a diez y nueve dias del

de
1736

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Juan de Santiago I Chinchilla Cav^{do}, del orden de Santiago D^o, Nicolas de Navarrete, D^o de Calatrava & Manuel de la fuente I Masco del Castillo Alcaide perpetuo desta Ciudad, & Alonso de Quijano

Alcaldes de la Ciudad de Badajoz, que presenta losa sobre el muro de la Plaza Nueva desta Ciudad, por el qual pone en la plaza...

una noticia que el Rey de esta parte de España... plaza de la Puerta de San Juan... para que se pudiese pasar... de la plaza de la Puerta de San Juan... que han puesto para que en su Plaza la Ciudad... de esta prohibición... Comendador de Villa Real... de la Plaza de San Juan... de esta prohibición... Comendador de Villa Real... de la Plaza de San Juan... de esta prohibición... Comendador de Villa Real...

Entrada... Unos D^{os} Oficiales de la Real Audiencia de Badajoz, que conforma con lo...

VEIM.
ANO DE
CIN.

Los Encomendados de Quatro y cinco mil, mediante
 aquesta Céd. se halla con gran deuda,
 y el Compañero Siquero la Catedral, de sus propios,
 pueda sufragarlos, y lo pudiese pagar como
 Caridad, sobran que produce la dicha Subasta,
 de las mencionadas dehesas, propias de la Céd.
 y tiene que hacer los pagos que se tocado contra
 de Badajoz, y Mérida, del medio Bestuario
 del Real Resimiento de Mérida, de la primera, apa-
 rición del primer, y Menader de la Compañía
 de San Juan, que se reducen a tres mil dos
 cientos sesenta y tres, y quatro mil criada
 y una de sus hijos, en Mayo de este
 presente, en lo que se interesa el Real Servicio
 hasta muchos herederos, y envalentados, y de
 la misma, como a otros, y en persona, de que
 en el año pasado de quinientos y tres se pagaron
 veinte y tres mil de los dichos, y Bestuario
 del Real Resimiento de Mérida, mas criada con
 otros, que anteriormente se pagada Céd. del
 mismo efecto y para el Resimiento de Diego
 nes provinciales, y en sus términos, y en el
 se haga Representación al Rey, y Cond. del
 Badajoz, y como Ministro de Hacienda con
 testimonio de este Real, para que entienda el
 la Nación que se continúan, y se vea mas
 dar que para haber a otros, y en fin
 y de otros, pueda la Céd. por el Real



Quinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
septa de dando la orden Comuente para
ello

Entraron los Srs. Antonio Surro y D. Juan de Dios
Entrada del Sr. Castillo Res. Inuformacion Comu al
Res.

Libranca Entre Caudales de propios...
Octava de Comu. Sr. D. Juan de Dios...
año de 85.

1772
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Mando Letra a la Ciudad, para que vista el Informe, que pretende hacer el Sr. D. Juan Moreno de Baños, Fiscal de D. Antonio de Salas, sobre que se le ha de pagar de quinientos quarenta y cinco reales vellon quince caupados por el pueblo de Santa que hizo su Merced de una Tercia Salvo en la Consistorio antecitado desta Ciudad por las razones que se pon en esta Merced, la Ciudad que respecto a que por Instrum. publico consta haberse denegado Realmente, y Confesado Esas causas que se alegan por la Santa que refiere Cui documento es el siguiente, para que por apremio satisfaga la dicha Cantidad que se pretenden del Encabezamiento de este proximo pasado de cinquenta y cinco, que qual quise diez y nueve Sabes oponiendo a la dicha Informacion con se deñen sobre sup. Radonamos Comuend. y el mismo tiempo pide los apremios como por dichos Informes de los Instrum. notoria nos para hacer pronotas, y defectivos pago habiendo presentando pedim. testim. Cucripturas y demas Instrum. y quando contadas las ditas Judiciales y otras Subordales que comienzan hasta conseguir la presencion de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

de haru a los señores Regulares, y que esta sea prorroga a
 dar suplicando para contra la expresa Condicion
 de que si no alcanze el producto de Ramos para
 dho pago lo que faltare lo haia de lastra de su
 propio Caudal, y por el contrario, si en brevedad
 que dho Ramos cubieren y para el sueldo de
 trescientos Ducas para el dho dho Suplicante
 sea su talon, lo que fuere haia de servir
 para el pago de pago de lo dho que se hiciera
 satisficere los dho, y en que se pudiesen pagar
 a dar que se puse haia de dar a la dho
 de valores que presentare, y este dho dho
 dho dho a lo que non haia acordado para
 que de los Cavalleros Rededores, y con el dho
 subsistia la misma necesidad de dho dho
 y que los abastos de Ramos apalome, y
 de sus valores de consecuencia de dho
 los que se hian que de suar con el dho
 se dho dho dho dho dho dho dho
 obligacion suplico a dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho
 del dho dho dho dho dho dho dho
 aian producido dho Ramos hasta el dia de la



Cetate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Mediante a los p[re]sios a quien compra la @ de auel
se para el Abaso publico Muecda la @, que
desde mañana qu[er]ra del Consueu Seberdale
ta le p[er]ta auel qu[er]ra la panilla la Seina
Des es la @ por mayor publico para que ben
ga a no t[er]ra de todo, thapuei sauei a ad
ministrados para que de las p[ro]uidencias co
respondientes

Exp[re]sio la @, como acostumbra

Santiago de Monroy, Navarrete y Hidalgo
Antemas

Abto. franes Durand

Cau. de Tafel
de 1756

En la Ciudad de Merina a diez y siete dias del
mes de febrero de mill setecientos y seis se reunio
en la sala de Consueu los Sr. Juan
de Bana. y Chinchilla Cau. de Tafel y Sr. Juan
Gov. y Justicia mad en la Pres. de Leon y Sr. Juan
de Terolas y Navarrete, Fern. Venegas, Pedro
Hidalgo, y de Mauches del Castillo Vec. perpetuos
Abto. Ju. y acordaron lo sig.

Lejosse el infame quehase a don. Frasco con la Ciudad

de Cortas. Traque iustificaz. Llenombra a p...
Comis. al. Antonio Borella de...
Llofrans la Lu. como acolumbra

Señor Navarra y Hidalgo Borella
Francisco
Brando Pedrigo

En la Lu. de Llerena a veintiocho dias del mes
de febrero de mill setecientos y diez y seis. D. Sebastian
ren a cau. de D. Alcaraz de la Pror. D. Cristobal
de Navarra, D. Pedro Hidalgo, D. Enrique Llorca,
y D. Matheo del Castillo deo. perpetuos y acordaron
lo siguiente

Que respecto que el Sr. Manuel Thades Ansoni es
Ayuntamiento nombrado por D. Cay. a honras de la Lu. conofr. de
Extremadura - Sindico procurador de dicho comun. y sustituido a los hijos
de nobleza - de algo en cau. de Elecciones a Tercera y Navarria, al
al par. de diez y seis y cinco, y de halla ausente en
la Lu. de Granada a llamado de Sr. Juan Juan. Por
sede al Consejo de S. M. y por abada de su
Padre en nombre remaniente. Eno se base q. podria re-
tituirse; Respecto del retardos de algunas aperturas
al favor de este comun. se base primero nombrar una
Junta de señores, consera a Sindico Intorno
en cuya Presidencia de Sr. Juan. se nombra Sr. Juan
de Guzman de algo a Sr. Enrique Torquemada
y Ansoni de la Lu.

Concordance aque indica tambien a veron con Sr. Juan
de Alcaraz de Ansoni. nombrado Alcaraz de la Ca. Llerena y
de nobleza - sustituido a los hijos de algo en el do. Cau. de Elecciones
se nombra de Sr. Juan. a Thomas Suarez. y al
Alcaraz de si el do. de los de algo de uno y otro
de la Persona = Llamados venidos a Sr. Juan.

J. Enrique Naquet & Anon. sinos Incaen
aceptó su nombram^{to}. Lo uenial de posesion auiendo
echo el juram^{to}. de omnia suofrio se sento en el aien
en que le uoca. y el pleyura. al H^{co}. de p^{ro}. de p^{ro}. de p^{ro}.
y uncam^{to}. le de la posesion = el oframis la
su^o. como acordumbra y do. D^o. Enrique

~~D^o. Pedro Navarrete~~ Hidalgo Anon.
D^o. Enrique Miguel de
Enxeriz y Anon.
Antonio
Francisco Pedro

Causado ab 2^{da} M^o
a 1756 -

En la d^{ca}. de Lerena a seu d^{ca}. de Almeida de Navarra
dem^o. de setez. ying^o. y seu D. se juntaron a cau. en el
Sala del Consistorio los D^{os}. D^o. de Leon p^{ro}.
D^o. D^o. Nicolas de Navarrete y Pedro Hidalgo y
Juan de Cordales y Enrique Anon^o de p^{ro}. perpe
tuos de la su^o. y D^o. Enrique Naquet & Anon^o su
yudoms de Consejo. Conueces & Jindio Procurador
Interino de la Comun^o por el Estado Noble y acordaron
lo sig^{te}.

Libranza a los
Lugares s^{to}
22 de 14.
cup^o
ont
Repres.

Libranza en los Caudales de P^{ro}. de Almona
a los Lugares s^{to}. mill m^o. de p^{ro}. de p^{ro}. de p^{ro}.
setez^o ying^o. ying^o. ying^o. ying^o. ying^o. ying^o.
D^o. D^o. de Leon D^o. de Leon D^o. de Leon
Los D^{os}. D^o. Nicolas de Navarrete y D^o. Enrique Anon^o
y de p^{ro}. perpe^o. de Navarra. Formis. nombra
dos p^{ro}. de p^{ro}. de p^{ro}. de p^{ro}. de p^{ro}. de p^{ro}.
yamos p^{ro}. de p^{ro}. de p^{ro}. de p^{ro}. de p^{ro}. de p^{ro}.
ying^o. ying^o. ying^o. ying^o. ying^o. ying^o.
entre otros recursos que van practicados y ce
vinte y cinco de los que en deues Alonso de Navarrete
y los ramos que le uieron auicados en el d^{ca}. de setez.
yng^o. ying^o. ying^o. ying^o. ying^o. ying^o.

Et si lleras meas, vaxillefor, ^{nos} quettam en pntermy y
 is dizon para q^u in muzzin engena. se pue d^u lense
 suierda encada Ibernada para q^u los ganaderos de
 Sta Oba Lu^a. Los aprovechen conou ganados, y sin que
 trasumante a q^uis pueda aprovecharta m^u te
 nor entxada en Sta Lexas, por solo anel
 aprovecharta los duenos de ganados Sta Oba Lu^a
 Semivinos de lo r^o deido segun ta fauor
 real Competente y Licermita don^o de Beauvono.
 Los demas docum^o p^uezusos a J. Matias Ruiz,
 de la Calle. Menos de la Lu^a. en la Corte. que se
 negroer q^ualq^u d^ueres. siendo se le confiere Co
 p^uzial para locais con la fauor de conp^uciar
 geturar. Con elevazion de C^ota

Lo firmo. La Lu^a. como acostumbra

Santiago de Monroy
 Hidalgo Borello
 Juan de
 Grande Pedro

do
 Cas. de 17 de
 Marzo de 1756

La Ciudad de Aviena a Diez y siete
 dias del mes de Marzo de mil Setecientos
 cinquenta y seis años se firmaron Acas^o
 en la sala del Consistorio los señores D. Jph^o
 de Aviena y euenca Alcalde mayor por su mag^o D.
 Juan de monroy y D^o Nicolas de Navarrete D.
 Pedro Hidalgo, D^o Manuel de ordiales y D^o En
 rique Ansoñi Dep^o por p^uezusos de la con D^o
 Enrique Miguel Ansoñi Mayor domo de con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

refo. Interimario por el Excmo. noble Comberes de
sindico Procurador General de su m. n. Combor

9^{to}
reparacion de
sent' Pres'

y Voto, y acordaron lo siguiente
que por quanto la Ciu^d se halla en el Vto de su d. n. e. a
Beram de Rentas Prov^{as} de su Casco por Este pres^{to},
año, y allandose a rendados los ramos que por
señeren del Senesita de hares liquidacion
de todos sus efectos, y en su virtud la practica del
reparacion de su renta de las Rtas correspond
dientas en esta accion se haren el cargo en
esta forma = Los d. h. renta y seis mill reales del
en Caberam = Noventa y Noventa R^{as} de la
ayuda de Costa del S. Suppl. = Mil y cieno sala
rio del C. de Rentas = 100 mill y 200 cientos
Reales salario del cobrador sueldo y importa No
venta mil 200 cientos, y Noventa R^{as} de V^{on} de
los quales se renovan las Cantidades a saber = No
venta y ocho reales y Diez mrs V^{on}
resto de la cuenta quedo en Cuenca de Beram,
Hom^{as} de las Rentas del tiempo que administraron
de cuenta de la R. Hacienda, y se deducen los que
por su naturaleza de este en Caberam, y esta a con
dado por el C. de Rentas, de veinte y uno de
Noviembre del a. pasado de renta y ramos = del
Ramo de la Alcauala de Vento de este de la fecha
que viene mill R^{as} = Del Abasco de Vno y Vna
que viene mill R^{as} = Delos d. n. del Abasco de Vno
diez mill R^{as} = Delos de el D. n. de Vno mill = Delos
d. n. del Abasco de Vacallas Mill y cieno = Delos
derechos de la Cameraria se consideran ochomil
Del Verdeo de ramos se renovan por Valor de este a

Handwritten notes and signatures in the left margin, including a large flourish.

Mil Reales, y se agregan quatrocientas
 que produjo en el a^o proximo pasado - De la Al
 cavala de Propios con respecto al adubaros
 que se hizo en San Miguel del a^o pasado serin
 quenta, y cinco que importaron Venias y
 quatro mil ochocientos Reales rebajados de
 Nos ochomil quinientos, y ochenta de los ve
 cientos sesenta que paga la Cui, quedan li
 quidos, sume mil doscientos y veinte de
 los que importara el Cacore por venias Dos
 mil, y treinta D.^{rs} de V. = Carganse por
 derechos de Ventas de Heredades y censos pro
 ducidos en el a^o proximo pasado desde prime
 ro de Abril hasta Noviembre de Dix, Doscientos
 D.^{rs} respecto a la novena que se tiene de aver
 señalado pocas Venias y dadas a senso, Lava
 se aplicado el producido hasta fin de marzo en el
 articulo de la Repartim.^{to} En sumando se
 oia de esta alo que resulta de los Testimoni
 os que dicesen los C.^{os} para el mas o menos de
 los. Como tambien el que se tiene no crea
 averse en un solo Venias de las Casas prin
 cipales en la calle de Santiago que fueron de los
 Herederos de D.^o Garcia Vangel, y que de esta
 se otorgo en la Real Cedula, y verificado que sea
 se aplique a favor al a^o que corresponda seten
 ta = Quodas Partidas componen quinien
 ta y dos mil seisientos sesenta y ocho D.^{rs}
 y son suenafadas de los Novena mil Dorien
 tos Novena D.^{rs} quedan liquidos que se par
 tir al Vecindario de esta Cui treinta y siete
 mil seisientos y veinte y dos en Cui
 inteligencia, Hazienda de la Cui, se haga el
 repartimientos con tanta brevedad

372622



Este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Con asistencia del Procurador Sindico General de este Común, y para Suplicacion se nombran por Comisarios a los Señores D^{no} D^o de Monroy y D^o Nicolas Navarrete ^{res} y por reparadores por el Estado Noble a D^o Pedro de Texada y D^o Fran. de Negras: Joel Estado General a D^o Pedro de Coipa D^o Probado Navarin Provisor Miguel Novillo y Pedro Hernandez Ganaderos y Labradores: Juan Otero Joaquin farrona tenderos: Manuel Gonzalez y Fran. Cabrera Maestros de obra prima: Sabier Polborra y Juan Ignacio Sanchez Trancanuel: Joseph Caietano y Juan Cordero Alfarcos: Martin Romero y Antonio Diego Romero Orablanos Isidro Duran y Fran. Fernandez Molineros: Pablo de Abanda Mesonero y herador: Manuel Penco y Pancho Tome Romero Caleos: Miguel Garcia Penco Carp.: y Juan Pizarro Ferragudo: Hago este saber a todos los señores por el C^o de rep^o de agricultura para que se del dunes pro^o pcediendo a rep^o de duram^o de los reparadores a nivel Señor Gov^o sup^o den principio al expresado reparam^o, en las Casas de junta de m^o como aido costumbre, y hecho traigase ala Ciudad para la Combeniente Providencia se que se zerificar, de este Avieso y en caso de el adho C^o, para que exprese las Dilix^o que van siervetas y lo ponga por Caveria de reparam^o.

Y de la Inocencia y honra fee al margen de
este acuerdo

Yo firmo tal y como acorda y acuerda
Acuerdo = Antonio = Nobal

Yo = Antonio = Nobal = Navarrete = Hidalgo

Antonio de
Fernando de

do
Cau de 23 de la Ciudad de Merena a venisey
Marzo de 1756 / nueve dias del mes de Mayo de mil se
tecientos y cinquenta y seis años, se juntaron
a cavildo en la sala del Consistorio los
D. Juan de Santiago y Chinchilla Cavallero
del oñ de Santiago Gov. y Justicia ma. de esta
Prov. de Leon por Senor. D. Juan de Monroy
D. Nicolas Navarrete D. Enrique Navarrete
D. Ana. Botello y D. Fran. Baas. Rev. per
petuos, de ella, y D. Enrique Mico, Anfitriano
iordomo de coneyo. Interinos conberes de din
dico Promovador General del conun y con

Entra de
rep

Entra de
sobre Alcaide
de la Carrel -
daxon lo sig.
Entra el señor D. Pedro Hidalgo Rev.
Se cose un acato proveido por el d. Alcaide
maior de esta Prov, a los venisey ocho de este
presente mes y a. p. D. Juan Pablo Duran es de
Governar. pel qual manda sehaga saber a
esta Ciu. que de su quenta y mes se nombre
Persona para Alcaide de la Carrel R. de ella
sin lamenor dilacion, con aperevim, de respon
sabilidad de años y p. p. sures que se dixeran



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

de omision omissa daⁿ mediane aque
 fran Duran Alcaide de sealla refusiado en el
 Combenca de nro Padre S. Fran, Excmos
 de esta zue, por la fuga que la noche del dia
 Veinte y siete del Comenete tuvieron dife
 rencias presos de la referida Carrel; y visto
 y enmendado por este Ayuntamiento, acuer
 da se subbarre dha Alcaidia para este pres,
 año Paraque siay Persona que haga portua
 en ella sele admitta con las seguridades nece
 sarias; y para que no sea la guarda y custodia
 dia de los presos sin que por esto sea visto con
 tinua la zue mas obliganⁿ que la que le comen
 ponde dnterim y hasta tanto que haia por
 tor nombra por Alcaide a Juan Tonaris San
 cher Verino de esta Ciu, a quien sele ha de auer
 y suplica la zue a el d. Alcaide, le apremie a ello
 y en caso de que no se le p. la mejor custodia a l
 gunos Guardas o ministros de Justicia se sirva
 conuerselos, y a que se verifiquen
 ditione de Charⁿ de una Carta oin Escripca al
 de nra Gov. por el d. En Diego Maria Osoria
 queto es de la Capital de la zue de Badajoz con
 fecha de cinco de setiembre de este mes y año, en la
 que incluye un Capitulo de la que le escribe
 el cononel de milicias en el que consta que

se
 y que se avian
 soloados en
 lin. el dia 27 de
 Abril de 1766
 blea.



de la ciudad de maravebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

el cavallero Inspector de ellas, que para el día veinte y siete de proximo mes de Abril asenhalado la Asamblea de dicho Reino que se disuere sea en la Villa de la fuente de la Cruz como es de Costumbre, y que se den en su lugar los soldados de Navarra y de Navarra, para que se cumpla todo lo que se manda a los soldados de la Dotación de esta Ciudad, lo demas de la orden expresa; acuerda nombrar por comisario a D. Juan Gomez Casuano aqui en se le señala de Salario Dote de vellon a el dia, y a los soldados que estubieren en actividad para esta Asamblea se les so como con el pre de Navarra, y tres quatuor que se recibia en la dicha Ciudad, el referido Comisario se le confiere Poder para que en ella entregue los dichos Militarios con todo lo que les corresponde, y se ande a las para el dia veinte y siete de proximo mes de Abril, y en donde ademas responder a nombre de la Ciudad de lo que de viene, y en que se de lo que se le ordenare en el acto de la Asamblea, y a dar Varon de los veueros y con que las milidades que los soldados a legaren; y para todo lo referido suplico a V. M. que se sirva mandar se cumpla lo que se manda en las ordenes que se dan a los dichos soldados de dotacion.

dones de la Plaga de Langosta. Sin embargo de
 Abundado providencia p. Vando Jucados los
 Verinos Buenos de ganado de rinda. Imbrasen
 para su ~~continuar~~ los que cubieran y abiese
 executado en, no a sido posible aunque sea
 con sumido hastancia el apurado, Por una
 motivo, y para obiar los perjuicios que se pue-
 dan ocasionar de no darse providencia adho.
 efecto, y accendiendo alas ordenes comuni-
 cadas, y que se alla dha Plaga en el ^{do} Estado
 Nueva Lancia, se ven para dha Extin^{on},
 de los medios que prescribe la Instruc^{on}. y los
 demas que se ven por convenientes, y
 para ello se nombra por Comisarios para el
 Lunes 2mo del Corriente a los ^{res} D. Mathes
 del Castillo y D. Alonso Medina ^{res} de perpetuo
 para que Instruidos de la R. Providencia pa-
 sen por dos dias a los sitios de Malafunria, y
 otros inmediatos donde se manifiesta la pla-
 ga y executen todas las Dilig^{as} para dha Ex-
 tin^{on}, con la Gen^{al} y peones que les pareca
 para lo qual ~~formaran~~ dho. ^{res} p. el Patron
 Verindano las Listas de los Verinos que ante
 concuerda a la Refexida Dilig^{as}, y asimismo
 Pasaran a ver al ^{or} Inquisidor Presidente
 para que en inteligencia de lo acordado se
 sirva disponer que los Ministros del ^{to}
 Tribunal Exemp^{to} de la R. Audiencia, con-
 cursan al mencionado fin p. lo que se inte-
 resa a la Causa ^{ca} y se Abocaran al mismo
 fin con el ^{or} ^{or} p. que desiva Orandan
 que el Estado Ec^o, y ~~Comunidades~~ de las
 Diposiones concursan ^{te} a qualm, a esta tan

Veinte mrsueois



SELLO QVARTO V. EIN-
TE MARAVESIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

Importancia obra pasados los dhor dias
turnen los s. res y demas capitulares q.
igual tiempo, y con las mismas lucien
ranas y facultades para conseguir la Ex
tinc^{on} de la Referida Paga, y se hara saue
antecidia a los Cav. Residores segun ta o m
previendase para que les conste, y Naquen
su lucia qd

No firmo talve como acostumbra

D. Ana D. Juan D. Pedro

Cav. de Badajoz
del 1762

En la villa de Merida a diez dias del mes de
Abrie de mill seac^{do} sin quenta y seis años
reputacion a Cav. en la sala del consistorio
los s. D. D. de Santraop y Chinchilla Cav. de
Santraop Gov y Justicia ma^{do} de Merida
Prov. de Leon D. D. de Monroy D. Nicolas de
Navarroca D. Pedro Hidalgo D. Ana Broella
D. Manuel de Ordiales D. Enrique Anson
y D. Mateo de Castillo Res. perpetuos, y D.
Enrique Miguel de Anson Maordomo de

Consejo Comberes de Indios Procurador Ge
neral de su comun por el Estado Noble y a
cordaron lo sig

Sobremantia
de Langos

En Embargo de lo acordado por la Ciu. en pri
mero de este mes sobre el modo de matar la Plaga
de Langos con arreglo de la Instru^{on} comunicada
por la Superioridad mediante de que informa el
Senor D. Juan de Alcala Dip. Comisario Jueces
aparece en la Dilix en el dia de ayer, y apoca que
en cinco con los maderos no obstante de la mu
cha que se aganere en diferentes sitios espues,
que sea muy provechoso para extinguir el
que se reparte a cada Termino los Relemines q
pareciere Combeniente dando sobrello las pro
videncias necesarias. Queda la Ciu. Republi

que vando en la plaza mayor y demas parte S.
de las costumbres para que todos los Ter
minos de esta Ciu. desde mañana. sea del conuenie
hasta el dia Catore que es el menor Santo
en que en el Atido que esta unido al

poro de la Nieve tres 2. de Langosca cada uno
desde las tres de la tarde cada dia, y para ello se
nombra por Comisarios ayudados los S. Vespido,

que cumplan cada dos dias dando las pro
videncias Combenientes para en su ida en la
quales parage mas oportunos, y nombrando los
hacahoneros necesarios, y practicando a este fin

todas las Dilix. oportunas aconseguir el fin, y
quiere Combenientes; y al Termino que no con
cumiere se le darara de pena de un Ducado de 2. on

los S. Comisarios nombrados en el Nuncio que
de dar en noticia de esta Resol^{on} de los S. Ingg^{os}

Manda se expone por sus suditos los resueltos



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

por lo que Se mandara a la Causa publica y de la Publica, se pondra fee

Yo firmo la Real Como acostumbra

Handwritten signatures and names including Juan de Santiago y Chinilla, Pedro de Alarcon, and others.

Causa de la Real

La Real Cedula de la Real Audiencia de Sevilla... Juan de Santiago y Chinilla... Pedro de Alarcon...

En este Ayuntamiento, se vio presente... Comandante General de Exército y Prov. su fecha en Badajoz a Venias de Mayo proximo pasado...

de la Reyna subministrándole en quin
tal a cada Cavallo al día f. el tiempo de ven
gimo Condiferencias preveniciones Conden
mientas alomefido; Y visto f. tarziu; Lixor
Lue con anticipacion de tiempo preciuo se
dembra en venzal y ocho fanegas de rizada
en las Vegas de Doñamaral para forrage a los Ca
vallos de la tropa de S.M. a Juanelada en ella
o que se destinara a otro efecto como en los ante
iores años se abia echo. Sin embargo de lo
diferido a viendose reconocido f. labradores Ine
ligentes. Indecorado no estan suficiente pa
ello en Ineligencia de lo qual sean reconocido
Igualmente varios pedanos de forrages de dife
rentes Vizinos, y sitios de que se formaron listas
No obstante a que algunos de ellos no estan
para poderse dar prontamente, Para que no
de Experimentar se quisiera alomefida tropa
Asi como nombrar por Comisario al Sr. D. Juan
Bautista de Sidos de este Myentam. y Alcazar
ma. para que enueado de los forrages que constan
en la mencionada lista providencie la da
da de dicho forrage a los Cavallos de las dos Compa
nias de S.M. desde el dia nueve de Comienzo, Y asi
a fin de S.M. para la guerra y para
convenientes y preveniciones que se necesiten
de forma que no falte cosa alguna, Y para ello
y lo de mas a su dependencia se le confiere toda
facultad. Y concluso el forrage de las Personas que
quedan a la Real Jurisdiccion, proporcionara los
medios correspondientes a fin de que conuen
gan los Exemplos con el forrage necesario
el qual se dara a los Cavallos en los Mesones

Caridad
D. Juan

De la ciudad de Meravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

de Juan del Poyo y Thomas de Camp. Cuya muesa de esta ciudad de quinquenta Seles satisface...

Desagravio. Que por quanto se ha presentado el Repartimiento enoch de... no de esta ciudad con arreglo a lo que se ha...

CA 6/7

que de Desagravio, que es el veniente de este mes...

para que tenga en su virtud de todos los que van en la Parama... y para el de esta ciudad y comuna... y para el de esta ciudad y comuna... y para el de esta ciudad y comuna...

Costo del entretenim^{to} del Vestuario de
Rejim^{to} de Milicias de Badajoz de Baza
de Libreas y menages de la Compañia de
maderos como otras Vanas deudas de Intidad
afavor de Baza a acreedores de Justicia y otros
Encueros terminos, Y para suberir Empleo
al pago de lo referido, tubo p^o Combeniente tra
tar con Juan Antonio Carrascosa Ma^o
del de los Ganados trasum^{tes} del Conde de su
exce^o Ventura Hermano del duque con
sejo de la Mesa, Y se pactaron las Jervas de las
Dehesas del Canchal y Canchales^o propias
de la Ciu^d, se le haga Arrendam^{to} de ellas p^o
tiempo de cinco años, que se comen^o a
zar San Miguel de este presente año, y
Cemplaran en veinte y cinco de Mayo
del que vendra a desenta y uno en la can
tidad de Trece mil y doscientos Reales
con diez y siete mar^o en que estan cada
das dhas Jervas con la antorpar^o de once
mill D^o de yon^o a Encomienda de un
horrada los dos mil y doscientos; En
Ynteligencia de lo qual sea Combenido
Don Juan Antonio en todo lo referido,
Y para la Seguridad de los mencionados
Ganados y sustento y preservado del re
ferido Ma^o Resuelve esta Junta
mientos unanimes, y conformes los d^{os}
Capitulares Zelebrar por el presente el Arren
dam^{to} de las Jervas de los dhas Dehesas p^o las
Expresadas cinco antorpar^o de la Can
dad de Baza con la antorpar^o de los dhas



SELO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

Onremill D. de N. a Cienquenta encada
Vna Dornill y Doscientos pagando la
reservante Cantidad de la Tasa ala Ciu,
encada dha Embenada p onrendota en
podes de Norn. de propios. Enuio Ruen
dam no sean Inqueadados dho Cona
dos, y asu Dueno lesa Tiesas y seguros
obligandose como se obliga ala 2^a Dision
y saneam. de el p dhas cinco Embenadas,
y obliga sus propios fincas y rentas au
dor y por aues saques Testimonio y ha
gaseledasen adho Ju. Dna. Camascosa
para que Ensu Ineligencia firme de
su conformidad y echo ponga dho Onremill
D. p aora en D. Joseph Gorbaler de ordina
cion, y para lo Effecto Combementes, se con
sigan dho Onremill D. Los Seismil cien
tos y sesenta y seis para satisfaren los
dos años ad entrecenim. de Indurias; Los
Dornill seiscientos y cinquenta y quatro
que se le deven a fiar. Peter Rrepta que
fue del Papel sellado p el que Gasco enus de
pendencias end tiempo de seis años, y los
Dornill y doscientos D. reservantes para
remun. ala Corte alo Agencias; y de

todo desde Testimonio al Expresado
Juan Antonio Carrascosa para el duxer qu
y ardo = en el Deno = de Vestuario = de
Lo firmo tal vez como acostumbra.

de do Ana Navarrete y Hidalgo Ordiales
Anterior
Gerardo Pedro

Can, del día 13 de

Abril año de 1756

En la Ceb, de Merina en el día trece de Abril
año de mill setecientos cinquenta y seis, se
Juntaron Manuel Los señores Juan de San
tiago y Chinchilla Canallero del orden de San
tiago, y el Jurado mayor de esta Ceb,
del conp. de M. de Juan de Monroy y Alonso Mac
ro y Nicolas de Navarrete ofrendando Pedrogo
y Lorenzo de Aguilas, Manuel de Ordiales, el
ofran, Pedro Juan perpetuo de la Sacra
con, con juramento

Quisieron de hacerse por todo por el duxer
meador del Repartim, de atenciones Juan
de de un año a don Juan Lopez Hidalgo por
el estado noble y hallarse en el conp. de
letrado de averia en el punto que se acuer
sado a lo que se lo que se de, esta proce
deoria y para que no se extienda, serom
traga ofran, Juan de Ojeda por el mismo
estado a quien se le pague el día de su



veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Lado = I. Substituyendo meime con Manuel Lera
rao Maestro de Alfarero portavocoma Naron
Serombro a Antonio truco de la misma oficina
aquien se le para que conuene a lo desagravio

Profrimo la Ciudad como aca tumbra =

Santiago ff. de Navarra Manuel Navarro

Qu. de 23 de Abril
de 1756

Enra en? de Naxona avante y siete dias del mes de
Abril de mill setecientos y cinquenta y seis a se juntaron a Cam.
ra de Gov. de la P. de Leon y S. No. D. Alonso de Acasis y
D. Pedro de Saez y D. Anonimo Botello, D. Manuel de Saez y
D. Juan Guzman de Saez y D. Juan de Saez y acordaron lo
siguiente

Palmas

195

Libranse en las Causas de propios a don Pedro de
quez y Corne y Garrentam con la forma de constitucion
Romana en la qual se veno y noventa y cinco D. de S.
por el Corto Galafado a Diego Palmas. que traen
de la Real cedula de la qual se acordaron de Ramon
parado de Saez. Induvala Conduccion de Saez de los

Letra de entuerto
de 25 de Mayo de 1566

Individuos de la Ciudad en el mismo día
Libranie en los Caudales de propios a doctores. Juan
quez y Gomez, azarandam con la Venia de la Real
Audiencia de Sevilla y diez D. de D. por el costo que
alagado de diez libras de Plata para el entuerto de propios
de la Ciudad de Sevilla con Individuos de la Ciudad y su
yzeredico. a la Gracia de la Real Audiencia de Sevilla
y costeo de su entuerto, como se ha acordado
en su el D. de D. de los del Caballo de los yzeredicos
no. como acordado

No dar
de 19
Cruzada de
de 1566
de Langosta

que por el en el teniente de la Real Audiencia de Sevilla
a que por el pasado vitanos de Langosta, y
aprobado tanta cantidad de plata que aunque
se acordado. Talun. según superior orden provision
días. Recorran a su Comunion, no por el tener
efectos portancia provision, y contemplando talun.
el perjuicio tan grave y prompto que se ocasiona
a su Comun. aquebano por esta forma. atencion
mayormente q. las sementeras se hallan en peli
gro. y las personas de personas en este a sumo con
se halla en la Ciudad. Dices. y de los Indios de la
comunidad de hombres pagados. salga mañana se yere
pudo del Comunal. a los Indios que se parera. a la
procuracion de su Comunal. sea paga dando sobre ello
su mas eficaz provision. providencias, que q.
de las mas Indes para proseguir. en quanto se queda
venidos por el la Comuna de personas orden.
Igualmente los. D. Juan de Botello y de la
mud. e ordin. de la. salgan de la a referencias
Indios. y de los. se yere hombres pagados al mismo



Triente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

El Sr. Don Juan de los Rios y Morales del Castillo, que se ha reprobado por el beneficio comun providenzial. La extincion que se puea hacer acuerda. Que diana mende dos Cavalleros de C. de S. Juan. y turno Conzinq. Combrus. Conzinq. las rivas. idios. necesarias. Para extincion vando a diana y dolo demas me dios mas proporcionados al dho efecto. y lo q. seray. lista y los padrones. y la concurrencia a dez. y los que no subieren auidido emirat. Allos dianos por brechos. van dos dias a los dianos quedos. y se natalen y las oxas competentes. para que nose pome la dho. y esto se entienda por aora. y sin perjuicio de la practica de curros y demas. que convenga. de llevar q. dazon. Allos Peones. y lo efectos. vel.

Lo primero la 2da. como a cos dumbre =

Santiago de Anzoategui Hidalgo Aguilera
Amén
Francisco Pedro

Acuerdo de

En la villa de Merina a los dias de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis. se reunieron los Cav. en la villa del Obispo. con el Excmo. y Justicia mayor de la P. de Leon. y de M. de Alonso de Arce. y Nicolas de Guzman. y Pedro Hidalgo.

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

delos Angeles Maria 88. Alabancada... rando su... apro... suelve... que en semejantes casos se acostumbra... el... Procecion... Comis... se para... tendidos... mayor...

Por tanto la... como acostumbra...

Santiago de Matos, J. Hidalgo, J. Idiales, J. Antonio, J. Grande...

Placido de 8 de Mayo de 1756

La Real Cedula... mes de Mayo... se juntaron... en la sala... Consistorio... G. de Leon... J. de Alonso... J. de Leon... J. de Alonso... H. de Leon... de un memorial que presentaron... de la fabrica de la Iglesia de San... de la Alameda de San Juan...

lo acordado en el día de ayer en asumpción a Jurese
 lleve a du Mañ; Sanatissima con la asistencia a un
 brada a la Iglesia Parrochial de S. Santiago celebran
 rogativa las comunidades Regulares como
 asido practico para aplacar la ira divina que
 Experimenta en la Plaza de San Juan, Iguales e
 imposible por la Excarer de Vera, Po desta Excar
 tan por no enouitarse aunque sea a subido pre
 zio, ma menae quando es preciso sea Exeruo el
 pasco, Envia Vista y demas razones que se Ex.
 ponen, Acuerda la Ciudad Jurese en embargo de
 lo resuelto se practiquen las rogativas a la do
 berana en la Plaza de San Juan, en la Iglesia con el ma
 o de las que se pedia Jurese en el dia de San
 Marcos de este mes segun y en la forma resuel
 to en el dia de la asiduenca dia de celebrare la pro
 cesion General para que se consue se celebra sa
 y ben adhos Mañor domos

Lo firmo la Ciudad como acostumbra

[Handwritten signatures]
 Antem
 Fernando Pedro

Cañudo de la
 Mayo de 56

En la Ciudad de Merida a diez y siete de Mayo
 de mill seiscientos e cinquenta y seis se reunieron a la
 del Comisario los señores Alcaldes mañor en la Plaza de San
 Juan de Merida don Alonso Alvarez de Toledo de
 Navarra don Pedro Hidalgo y don Ignacio de Aguilar
 don Lorenzo de la Cruz don Enrique Noy y don
 Noy sin dize por el estado noble, con voz y voto, pasaron
 con lo siguiente

Que por la Ciudad tiene resuelto se hagan rogativas en
 la Plaza de San Juan y en la Plaza de San Juan de los Rios
 que ay en todo el termino para la excozion con
 confesion de los practicando, y se haga por los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

taparan la fuente y Pilar de la Plazuela del conde, asu costa sin Excepcion de Persona pa- niendo Movida Igualm, que lo Guarde de dia y de noche siendo tambien de quenta el preve- nir a los Individuos de los dho Gremios para el referido efecto que de qual persuero se le ha- ra cargo a los Alcaldes o personas estando ellos au- sentes que nombrasen los d. comisarios y a los que en d. n. n. n. de los Gremios que no tienen Alcaldes = Los Gremios de Caleos, Sadilleros, Olleros, Mesoneros, heradores, Feredores, Saperos, Zerraferos, Sombrereros y Cocheros, taparan el Pilar de d. marzo a su costa prompta- mente poniendo guarda de media y de noche lo que se dice siendo de quenta de los Al- kaldes dichos Gremios prevenir a los demas In- dividuos concurran al mencionado fin y los que no tuvieran Alcaldes y estando ausen- tes nombraran los d. comisarios las Personas de ellos que se encargan por combenientes y se le ha- ra cargo de qual quiera omision y persuero = Que los muchachos tapen las norias de sus Quentas. contas cubiertas que les pareca combenientes sin que nieguen el Agua, en la forma a costum- brada y para que se execute lo referido con la- ridad promptitud se nombran Almaraz Ro- driguez y Alvarado Cavera muchachos, para que hagan la Dilig. con los demas y con apenar- m. de los Daños y persuero y haga se da a los nombrados para que les conste, y se opan tambien

los Pinos que existen en las calles y arrabales de esta Villa y tambien se publique Vando de todo lo acordado = Para que no se exponga omision en cosa alguna de lo resuelto y se observe en todo y por todo por lo que interesa a la causa se nombra por comisarios a los S. D. Manuel de la Fuente y D. Alonso Medina que estan presentes y las notificaciones se pondran en el margen de esta Hazienda, y otros S. se advocan con los S. Ingg. Mayor y Pro. Jue. C. ordinario havendo despues de las providencias dadas sobre el asunto para que se sirvan mandos suados a las Personas sugetas a la Jurisdic. de cada uno con unan conloneresario

Yo firmo la xii como acostumbra

[Handwritten signatures and names]
 D. Diego Tenas
 D. Manuel de la Fuente
 D. Alonso Medina
 D. Fernando Pedraza

En 26 de mayo de 1756

En la Villa de Merina a veinte y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y seis se juntaron a cau. en la Sala del Cons. de esta Villa D. Juan de Torres y D. Ben. de God. D. Alonso de la Cruz y D. Nicolas de Banaizere y D. Manuel de la Fuente y D. Matheo del Castillo y D. Alonso de Medina y D. Pedro de la Cruz y acausa de lo siguiente

Quenose un pedim. queda a la L. de San Ignacio de la Cruz en que expresa tiene una propia una tenencia frente a la que llaman del Avial que esta redificando y una vinonada que haze, que en se encuentra en la L. de paraguinas de la Cruz y de los Cordillos y no se permite acauzero y lograd. Replia de la conzedida licencia para los Jueces. Dicho y la L. de acausa de la Cruz y de los Cordillos y de la L. de paraguinas reconocen. La vinonada, que es mas que de diez y en forma a la L. de sobre su causa por fin de acauzero en la Reconoscion, y si se puede. Conceder la licencia que pide, de la L. de Reconoscion y de la L. de paraguinas y de la L. de Reconoscion

En la Villa de Merina a 26 de mayo de 1756

Yo firmo en los Caudales de P. de la Cruz y de la Fuente

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Depachada

Donse Marquez Arrendador de la Venta de Romana
Solicitud propia de la Sra. que los ha sacado tres
cientos y sesenta y seis mrs. que se han de poner sobre
don al Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
que vive los conjuros de la Plaza de San Francisco en el
reino de la Sra. por los perjuicios que se experimentan
en el cultivo de la tierra, y lo que se ha de pagar a los
de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan
no de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan
de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan

de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan
de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan
de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan
de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan
de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan
de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan

Cau de 31 de Mayo
1756

En la Sra. de Sevilla a trece dias del mes de
Mayo de mill setecientos y sesenta y seis se reunieron a cau de
del Consistorio los Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz Sr. D. Juan de la Cruz
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz Sr. D. Juan de la Cruz
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz Sr. D. Juan de la Cruz
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz Sr. D. Juan de la Cruz
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz Sr. D. Juan de la Cruz

de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan

que por su parte tiene la Sra. noventa y tres que esta a besa de bondad
sua propia, se hallan pagandola todos los dias, y noches
diferentes Cavallos de la Sra. de dragones de la Sra.
na que su plana mayor y sus Compañias estan a guisa
de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan lo que se de encajados de la Sra.
de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan Cavallos y Locos que esta destinada
de la Sra. de la Puebla de San Pedro y de San Juan

Otras perjuizios Considerables, y para Contener los
averda; que qualy ^{de no} de Ayuntamiento puse recordo
del Coronel del Sr. D. Xim. y fue instruido el
lo referido, y como se cobrian los perjuizios con
la protesta de que no sacriendola y para la Ciudad
ellos recursos. Y tenga presente, que ponga
por fe al margen de este acuerdo

Que ponga en acuerdo veinte y siete el Enero pasado de este
a resolver la Tu. para los grandes atrasos y empesos que se en
tar al Sr. D. Conde de Alparanillo primer Conde de Sta. de
paraque se viese mandar que los Tacimaydos mill ochos
cientos y sesenta D. P. de los zing^{tos} quatro mill y
cientos en que se vendieron los frutos de la dehesa de Valde
la Olla y de Segura para la Construcion de quatro y para la de
esta Causa publica, y sea la Tu. de ellos para en parte sub
venir a satisfaca. de atrasos y de Causas, y motivo que
en el zivado acuerdo se opriman y Causa y sea. ^{on} ^{forma de}
pasar a la Oficina de Hacienda, y se tiene noticia por el
Agente que tiene en la Corte, y de otros tapreones, y
mediante aque se dieron varias providencias para la
Compra de unas Casas principales muy Capaces, para la
Construcion de los quatro, y que se atermido efecto.
Y ser de Malvaraz, y otras cosas impeditivas. Lo deseando
la Tu. el beneficio comun a continuacion de las dhas. y
reparas para el mismo fin, y con efecto tiene prepara
da la Compra de unas Casas meson muy Capaces, y otras
de que lindan en el arrabal de S. Domingo fienaca
la puerta de Montemolin Extramuros, y otras muy
de las, y otras de las y Guampinas, y cerca de los
Llanos, para el agua, de que resultara ala tropa de las
si fueren estar. y alivio a los vecinos, en cuyo termino
acuerda la Tu. que para la dha. Compra, y construcion
en las mencionadas alajas de los quatro en que que
pan quatro Compañias de Cavallos y un equa

En
telex
se hizo en com.
a trece de junio
de 1756

Replomo la Ciudad como acostumbra

Monroy, Maeso, Navarrete, Buregas
de
Manuel de la Fuente

do
Cav. del S. de Junio
de 1756

En la ciudad de Beena a quince dias de
el mes de Julio de mil setecientos y cinco años
y seis años de jurisdiccion de la Real Audiencia
el Consistorio de S. de S. de Monroy Teniente
del Gov. D. Alonso Maeso, D. Nicolas de Navarrete
y D. Manuel de la Fuente Rex. por causas de
ellay acordaron lo siguiente

Manife. exam. Otirose Relat. de un pedim. que presenta a D.
Alonso de la Cruz Vizcaino de la ciudad de Beena
ser de los Cavalleros por el que tiene agraviado
cabo de veinte años de esta parte el oficio de
Manife. en distintas obras y fogos en lo ven
de no se ponga reparo preacnde de la Esp.
minada y cuando aceto de la despacheturu
la en forma, y visto y tratado. Resuelve se
admira a examen lo que se executan
Housam de Nobles y fian. Pies Alcaldes y
Examinadoes del oficio de Manife. de
esac. ius Declarando sobre ello, fiam, y
tas Declarar, y Dilig. hare supp. als.

Cau. do de 29 de Junio
de 1756 -

Entra Lu. de Serena a veynete nueve dias
del mes de Junio de mill setecientos cinquenta e seis

se juntaron a Cau. do en la sala de Consistorio
los señ. de Beniente el go. D. Alonso Novais D.
Luis Adalys D. Ana Guerrero D. Estancho
del Casar D. Alonso de Medina deo.

ante el
Imbento de
ofran de canos
ellas cosas
otras cosas

perpetuos de la Lu. y acordaron lo sigte
que el D. Alonso Novais deo. bare pri.
a los señ. de go. que se le contra asus.

los recursos que secho el Contra dno se hacen
y la Jurisdiccion ordin. de la de las Casas
pedanea de la Jurisdiccion negando, y suspen-

diendo et cumplim. de los despachos coope-
rados de los señ. D. Alcaide maior en dices

los adunptos siendo asi que por serpe-
danea de la de alzado y esta sujeta a
la Jurisdiccion en donde se han tratado y

deuen tratarse asi los Imbentarios
que ofrezcan van ofrezido como tan-
bien todas causas crim. y civiles deo.

seporon ellas de diez mill mrs. avas. de
y parecen tener privilegio; baste la
consecucion de primera instancia en lo

que no ay duda en cuya atencion se
experimentan graves perjuizios a la D.
Jurisdiccion de la Lu. de Honras deo.

vezinos a que se deve ocurrir; y en el
caso de qualq. omision en materia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

desta Importancia proxeata adho. then
 los danos q' se puzier. que se puedan ocasionar
 q' estos sean de quenta q' diez q' de quien ay
 lugar. Iduplica adho. se sirva mandar. se
 sede. Item. desta Repu. q' ello se mas que
 ella se acordare. Tenterada la Lm. de la
 otra. Representar. Barletamina al dho. B.
 then. el pto. contra duplica. Corresp. q' pronto
 En todas las facultades. acudir a defender. la
 R. Jurisdic. en los adunptos. Relacionado
 a cargo de D. Thomas Medina que dize
 ser su cargo. se llama adho. q' de quien
 se acordare. de lo conveniente. Visto por
 el dho. B. q' se q' que el dho. B. se
 pague ala Obra de las Casas. aparecer
 Jansen el Inventario de los vienes que
 quedaron q' fallerim. de D. Juan. de B. de
 B. de B. cuya dho. se pague a Jurisdic. de
 ella se que regular. Bares. Intepias. que
 B. de B. de B. q' de B. de B. que se
 pultan de B. de B. los q' p. de B. de B.
 B. de B. de B. p. en el Juz. de B. de B.
 B. de B. de B. p. en el Juz. de B. de B.
 B. de B. de B. p. en el Juz. de B. de B.

40

Los seducidos en su vida; Ldelele el Reino
a li D. Alonso Naveis

Refirmo la au. como a Chumbra

~~Monseñor~~ Maestre Hidalgo ~~Maestre~~
Antem

Francisco de Soto

Can. de Julio

En la Tria de Exena a siete dias del mes de Julio
del mill e setec. e zing. e de se. se juntaron a Can.
en la sala del consistorio los D. D. Juan de Monroy
Honrrte de D. D. Alonso Naveis, D. Nicolas de
Bauaruce, D. Leon Hidalgo, D. Ant. Botello, y D.
Fran. Yacas de. perpetuo. Sta Tria y a donde
xondo sig. te

altarg salua
el dia octavo al
Congre =
140 m.

Libranse en los Caudales de propios ciento
quarenta e de. en prebendo, los noventa e de.
Alas que se hizo en el zaguan de las casas de el Rey
suyos el dia octavo del Congre y y los zing.
de la salva que se hizo en el mismo dia y a donde
a favor de los D. Comis.

Exemp real de
ta encom. de D.

Trasse Relacion del informe que apuerto el D. D.
pado de la Tria conpa deacho a D. D. Naveis de esta
en la pretension a D. D. Ignasio de de la Tria que al
venga e tener en estado Tria de la enu morda y
fueras de D. D. Naveis de la enu morda e de la Tria que al
pretension de; En que Infama no encuentra incomer
mente, engañándose, y temiendo al miso D. D. pa
tal tener, como quien era de le guaren, y observar
la franquicia y exempziones de que deue gozara en el
tpo que se hizo su cargo, y no se apuerto al a otro palo
tocante a cargo de Comis. a excepcion de los de guerra

Uetate mar. uois.

SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

de farmientos y legajos para ellas: Luto por la dñ. entienda de que se encarga estado puesto y esta al Ciudad de Hueso o de San Jaco, y que por medio de sus Cuados, se recaudan los frutos, y dejen en sus Casas. floque no se puede, ni deve excomprada mas que un supeo arreglado ala real resoluzion en que se describe. que es fin y soluzion de lo de su Ignor. Es la de conseguir excompra en perjuicio de la causa publica; No alugar ala de feria por renosion, yaque se confirma a continuacion del Informe

Cobrador de Bulas. Combranse por Cobradores de Bulas para el presente a Alonso Perez y su hijo Ignazio. y de otros de la dñ. a quienes se le haga saber, que el Conde, y entienda de las hijuelas para la cobranza, y dentro de ocho dias de comola se quieran den cuenta ala dñ. alla falida con aperturum. que no sabiendo asi seran de suyo y de suyo

Combranse por Combr. para la cobranza on una. la que occurre a los D. Nicolás de Vaca y de Antonio Bonello de los y y Predicador. de lo tra ovaus al D. de P. Guardian de las de calros excomprados. Alameda de los de Vaca. de unpevini. que su cuenta de Basilio



Quinto maravelico.

41

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

De Valencia por Sta. Zula y Notador en la siguiente
en que previene que se guarden los acuerdos de la Junta
celebrados sobre el Regar de las tierras de los Tomillares
En aquel sitio, y declarar que el señalamiento echo por
el Sr. Don Manuel de Orduneta de los no fue, ni debe ser
perpetuo, y en cada año no conformándose los mo
radores ganaderos allegados de una de las dehesas
se hagan nuevamente con arreglo allegados de una
que cada uno tenga, y quedando solo la facultad
de elegir sitio segun la antigüedad de posesion
tar con otros que lo que se nombra en el dicho que se
acorda a todos los que pretendan tierra en
dichos Tomillares del repartimiento de ella, y que
a don Juan de Mendocilla, y don Valdo Chamorro como
hermanos de Valencia de las Torres y no de esta
Junta de otras posesiones ni de la de conocer tierra
alguna en dichos Tomillares, sobre lo qual
se acordó. Duplica Comendador de la Orden de S. J. de
la Junta Comendador de las dehesas de que se trata men
cion, temiendo presente lo que en este asunto
se acordó y la D. de ordenanzas de la Junta
nuevamente de que se trata y Riveria de Obispo, lo
que se acordó distribuirse los aparcos
chamientos de los sitios arca de los aparcos
porcion allegados de una de cada dehesa
y poner arreglo que se acordó en el citado acuerdo





Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS. 7

Sanchez, y lo que resta de esto es que las de
 heras del enzimal que son de la corte tan
 q'avan echando a perder por falta de custodia
 q' deno escurando así la Lm. sea de su quencia
 y riesgo et daño que subiere, y los nombra
 de oficio de la Lm. vista la repues. anterior
 y la Lm. y el Sr. D. Juan Guzman deo. que
 en sus enste Cautos, resuelve en q' a la
 mera paxae. republique vando q' para q' cada
 sus vezinas se prevengan de paja q' en el caso
 de quencia prezio de ser reparar. y q' se
 nra en coronam. de los se queda practica.
 Pedro Robasco Almagarenero luego que
 sea requerido presente resold. de realca
 y en su vista se dara providencia =

En sus el Sr. D. Fern. Yanez deo. de enacado de
 la repues. y lo resuelto de la Lm. se conforma con
 lo acordado =

on repues. en el caso de res.

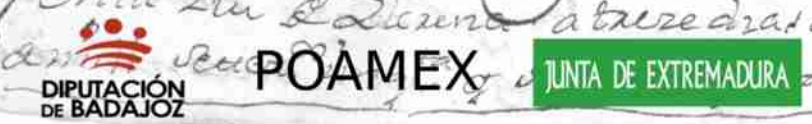
en el caso de res.

En q' ada segunda parte de la de ferida
 repues. consta no vna se hizo venir a Diego
 Calero Geronimo Sanchez, y Ignacio Navon
 guardas jurados nombrados de la Lm. en el
 Cautos de Eleoz de real. Quienes amonestados
 del cumplim. de su obligac. ofezieron el
 evacuata aplicando todo cuidado y tenando
 las seguras

daño en las alheras de la L^{da} Encuya á tenz^{on}
 y respectos que se hallan sentadas en el libro
 correspondiente bastante numero de penas de se
 duplica al dho dho. se hagan promptam^{te}
 efectivas y se satisfaga alor denunciados
 tapante corresp^{te}. Naque toca ala dho. seponga
 en poder de su dho. de propios, donde se ponen
 para encaus. deno auez denunciado se se sa
 tufaga de justo trabajo, con lo que queda era
 cuada la obligazi^{on} de la dho. protestand^o
 que qualq^{ue} omision nosea de n^{ing}un q^{ue} se
 quien ayaluz pr. = dho. p^{ro} de se
 p^{ro} dho. que las penas que toraron al
 dho. en dho. dho. orden a dho. dho.
 dho. que las cobrara adu. via laiq. dho.
 cobrando dho. dho. algo de dho. dho.
 dho. dada orden a Fernando del Pin
 dho. para que las cobre y dho. las p^{ro}
 viderias q^{ue} dho. en dho. dho. dho.
 vertenzia de que los guardas no cumple
 con. Onu obly. los danos q^{ue} se causaren
 seran de q^{ue} de quien subiere lugar

Yo firmo la L^{da} como acostumbra
 Manuel Ravanera Bermejo
 Antermo
 Fernando Pedraza

Cui el 3 de Julio del 1562
 En la L^{da} de L^{da} a trece dias del mes de Julio
 de 1562
 POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA
 aron a Cui





Veinte maravedis.

43

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

En la sala del Consistorio los D^{os} D^{os} Alonso Naveas
D^{os} Nicolás de Saurina de Pedro Hidalgo y D^{os} En
rique Amador, D^{os} Antonio Guisado, y D^{os} Alonso
de Medina de los señores deley acordaron
lo siguiente:

Que por quanto el Sr. D^o Juan de Monroy Ben
de D^o Alacá que ya partido, que se hallava con
la D^o Juana en audiencia de los D^{os} Jueces
apartado en la Penia para ir a la casa
pequeña de la granja, a la practica del Joven
tario que se debe hacer de los Reris que queda
en su finca de D^o Juan de Santos de que
fue de ellos siendo preuio, nombrar per
otra autoridad que administre en esta
Junta de Juana, a quien se le ha de
suferir nombrar y Juez Consistorial
al Sr. D^o Alonso Naveas de los señores deley acordaron
presente a sepro deley acordaron

Yo firmo la Audiencia como acordado
Mano de ~~Mano de~~ Hidalgo y Amador
Fernando Pedro

Qui. de 14 de
Julio de 1756

de Julio de mill setec. zing. y seis. y se repun
taron a Cauda en la Sala del Consistorio los
Ces. O Alonso Inacio Juez Consistorial y Hered
tas. de Navarra. D. Pedro Hidalgo. y D. Ant.
Guerrero de las Perpetuas. Alta Lm. Casada
por lo sigte.

Loer. Luego quando noticiosa la Lm. de que por
parte de la d. de las Casas pedanea desta ju
risdicion se achis. recurso al Real Gran
Zibleria de la Lm. de Granada. pretendien
do. se le guarde un privilegio que dize se
nez para el conozim. de causas zivilis q.
no excedan de diez mill. mrs. fundand
lo en un Alim. de otro dado por los que
recore se. d. f. f. y quando tenga alcu
no quien se le conrese. podra ser. de la segre
gacion de la d. de la d. de Reyna
que extensivo ala de la Lm. de Granada
de vana supension. de d. de la d. de la d.
zivilmente el d. de la d. de la d. de la d.
ta de las d. competentes ala Lm. de la
asumpo. y v. de la d. de la d. de la d. de la d.
por el Com. de la d. de la d. de la d. de la d.
para la mayor d. de la d. de la d. de la d.
Gande. Remo de la Lm. de Granada. ca
pessal m. para que anombre de esta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Chancilleria, y once mas Comencia. Ten
 el recurso. Si Antea, vubiere en
 unido piddan. barea o puzion format.
 excozionar. Reargua, yalega lo con
 veniente. Haciendo q presentando pedim.
 Nam. Reica Informaz. protama, sup
 or scripturas, yemas papeles y Reaudo
 conuencos pda term. y los Reunio
 Reuaz. Inam. y apastam, abonetachel.
 Conrada y Reargua, lo quemener sea
 concluda, pda yega auto y sentenya
 interlocutorio. qd finmias consientals
 favorable y de lo onstrano apelex on
 plaque sea las apelaciones y dupliae.
 en vno grado en bancia, pane. Pro. de
 unonias sobre Cartas. y otros despachos y
 Requira y boga de quera. Conello, y finalm.
 presente y boga quantas de lo. Indiz.
 y otras puziales conuegan lo conuegan
 tapreco. eta. Indiz. y preparados lo que
 oho es, y lo demas ane lo y dependiente
 a ungi. aqui nose declare. medio se

requiera mayor especialidad. se confiere el
poder alonso Pedro Gaud, sin limitacion en su
cultas de confuziar jurar, y que lo pueda ser
tratar en uno o mas procurador y renovar los
dichos nombrar otros. semiedo, que
avodo: deleva la Luy. de Casas; saque
Copia y Remita alabdo Pedro Gaud.

Lo firmo la Luy. como acostumbra

Maria

Navarro Hidalgo

Antonio
Francisco Pedro

Acuerdo
de los señores

En la Luy. de Merena a veinte dias del mes
de Julio de mill setecientos y cinquenta y seis años se
juntaron a Cauda en la sala de el Consistorio
los señores J. Alonso Maeso Juez Consistorial de
estas de Guarezete y don Antonio Guerrero y don Matheo
del Castillo de los señores acordaron lo siguiente

Responcion

Respecto de que el Sr. Alonso Maeso representa
pasar con su hijo a las Casas y darle
ala jurisdiccion de la Luy. para poder en aquella
al practica de cinco y venientas arruinas
que quedaron por su y muerte. una hija
hermana que fue de ella y aver de sus hijos
nozes. Acuerda la Luy. nombrar por tal Juez
Consistorial al Sr. Nicolas de Guarezete y
respeto de ella que estando presente
lo azepe, y que sus dependientes y sucesores



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En la tabla de los libros de pago...
de acuerdo con el...
que en los autos...
deve Copia de todo en la contaduría

No firmo la cédula como acostumbra
Antonio Navarro Hidalgo
Antonio
Gerardo Pedro

En la ciudad de Badajoz a cinco de Agosto de mil setecientos y cinco años...
en la sala del Consistorio...
donde se hallaron...
donde se firmó...
por los señores...
donde se firmó...
por los señores...

En virtud de un pedimento que presenta...
Cobrador de...
concede...
por los motivos que expone...
debe...
debe...
debe...
debe...

Que por...
de los propios...
para que se...
de...
de...

Benito de los Rios y Benito de Luna
vicio en la sala del Consistorio
Alonso Macias y Nicolas de Avila
tello, y Antonio Guerrero
con lo sig.

Repres. de Extrem.
del Sr. D. Francisco

El Sr. Alonso Macias, por presente a la du. com.
encueros de los de San Juan de Pinar Santos.
deca. oficio Juzgado de Extremadura y faja a
cumplim. de las diligencias que se han de
hacer en esta. y Alonso Carrasco, lo que se
ha informado que esta que entienda para que en
virtud de ella se queiera proveer
Sentencia la du. de la repres. del Sr. D. Alonso
Macias, y otros de que se acuerda que Diego
Alonso de Avila, y Adalberto de la Cruz, con el Abog.
de la Real Audiencia de Extremadura, lo que corresponde a
justicia y lo que en caso de necesidad se ha de
dar el que de uno se requiera en limitadas
facultades de jurisdiccion para presentar y
sin alegar. Lo que se acuerda. Conceder
Cura de su capellan. No se mas a ello que
se dependiente de llevar. de las de que
se certifican. acordadas. de la Real Audiencia

Yo Francisco de la Cruz como acostumbrado
Francisco de la Cruz
Antonio de la Cruz
Francisco de la Cruz

Repres. de Extrem.
del Sr. D. Francisco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

del mes de sep^{bre} de nue^{ve} siete y cinquenta
a tres a. se reunieron a cabildo en la sala
del Consistorio los señores D. Juan de Mourro y
Jhen de los^{os} de su^{os} gran Paraiso, D.
Alonso Maese, D. Pedro Hidalgo, D.
Ignacio de Rojas y D. Juan^o Baras

Por^{tes} porpeticos de ella ya acordaron lo siguiente
Otra^{te} de Vn^o pedim. que presenta

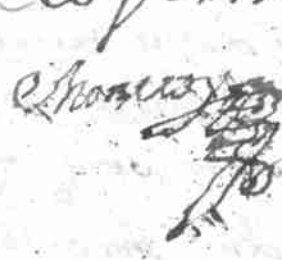

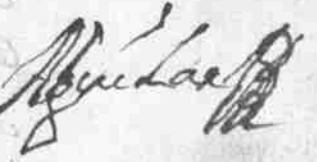
en Joseph Valde Chamorro Verino de esta
ciudad de Badajoz en la Socampana de la
chamorra =

Atiguera y orisinaro de ella en que Ex
pone que con motivo de aver deudo
media Verindad en la V^o de Valencia de
las torres sea via Desseado f^o la via
se observase la ordenanza Ley municipal
que abta en adempio de Verindades de los
que los son en los Pueblos de Cumbreiros
por cuyo motivo no se a via conredito q^o

suganado de Lana un ayaduo que pester
dia en los tornillares Jurato adha Socan
pana Iq^o sin embargo Desseado de
rino de esta via Comova Expresado Ma
rido en dha Socampana como sus Pa
dres y Abuelos sea via desistido de la
media Verindad que genera en dha Villa de

Valencia y por suplicacion se abia dado por

tal como consistia de testimonio que
 havia presentado p^o todo lo qual sup^o
 se viese por el Verino continuando la
 que abia gozado hasta de presente en dha
 Socampana Deduciendo Capa de los
 aprovecham^{tos} que le corresponden; e
 visto por el dho Conde de S. Juan que pre
 senta que es dado indha^a a los quass
 de este Presente mes y año p^o Martin
 Garcia Ruiz Cas^{no} p^o del Ayuntamiento de
 ella Nueva que continuando la unin
 dad que el dho D. Joseph Chamorro au
 rido hasta de presente siendo morador
 en dha Socampana deca y enca por
 tal que se den todos los aprovecham^{tos}
 como al Verino de esta y morador
 en dha Socampana y en su virtud si
 pareciere a los aydtes para su gana
 do de la dha el Cavallero Comisario de ellos
 solo conveda presentandose con las
 circunstancias que estan prevenidas p^o
 Nuevos de la dha

Yo firmo como Alcaide de dha



 Fernando Pedraza

Cauda de dha
 1756

DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Almeria
 Ben a d. sel

VERIN
NO DE
Y CIE

Remolazo de los Antiguos Evidencia Remolazar. se
publique en la Plaza de Armas como es Costumbre y a la
Cruz et Capitulo de Santa Agueda de la misma
ordenanza f. dozieros y venre yos D.º p.º fan
do una copia del en las partes publicas para
que se ponga a nozia de todos. e calidad que nin
guino pueda alegar ignorancia porstar preve
nido que oye que se haga vites sea a la leon
de Capitulo como fue el n.º de ello; y para que
de los vites se separe con la devida formalidad
y regular m.º practicados. Se nombren dos v.º
zinos de cada barrio personal e comun.
que las de suam.º declaren los mozos sol
teros, naturales, y residentes establecidos
en la dha. Ciudad. teniendo presente el Patron
de la misma reconocido e tirado a los ay
de la Parroch.º para que andan con los libros
e Baptismo de las de las oho esta ma
ñana vire al Con.º para la formalidad del cano
no y Praxica del vites con su asistencia e y.
mente se se deca de ab.º de Carlos de unoz de b.
de Ayuntam.º. e de Coronel e Sindicos
de todo de xim.º y se asista a lo de f.º de

CA 6
Firmo ta Ciudad como arriba se =
Monzón
Paran
Ayuntamiento
Borrello
Ante
Grandes deimos

En la Ciudad de Merida a los 20 de Sept.
de 1756

Manuel de Vieda de Oficio, Beca de Alonso de
Lena y de Marco del Castillo Rey, Con asistencia
de D. Miguel Enrique Anco, Sacerdote
Coadjutor General del Convento de San Lázaro,
Antonio Bravo Abogado de la Causa, y Juan de

don Cosme

entregada de D. Pedro de S. Alonso de S. Bernardino

que presencian Juan de S. Bernardino
y de Sta. Lu. en que expresa que segun literal. Capitulo
de ordenanzas de Merluzias en su diez. el que qual y
mas de sesenta años. Inverte asu unio bisp. y aunque no lo
sea como los otros que enca no lleguen a diez y ocho años
tan casados opura de la Patria por el bisp. se debe firmar
habe D. Juan Perez de bisp. aplicado y destinado a los estu
dios de la Causa de Merluzias. en el Colegio de S. Juan del Valle. ad alnta
mento de Cantares de Merluzias, y tiene pasados dos
Cursos de filosofia, y porque no tiene otro bisp. de la
patria por el bisp. de S. Juan, ni menor edad mas que a D.
Juan Perez pro de S. Juan de Cortes de Merluzias, y que la
edad de duplicante excede a sesenta años. que presencian a
Juan de S. Bernardino, y los duplicantes de la Causa de Merluzias. de bisp.
veras que se debe dar la fe de bisp. de S. Bernardino. y Juan de S. Bernardino
presencian otro memorial de Manuel Vifo de Merluzias. preceptor
de nomina de Merluzias. y presencian por el bisp. de S. Bernardino. de
alnta. Aquel bisp. de S. Bernardino de Merluzias. y por el bisp.
de S. Bernardino de Merluzias. de S. Pedro Valazar. bisp. empleado en
estudios de Merluzias. y por el bisp. de S. Bernardino. de Manuel
Vifo de Merluzias. preceptor que nomina por el bisp. de S. Bernardino.
pues el mayor que tiene sea de ordenar de Merluzias.

En la forma sig. y en la forma sig.
Ubica de S. Nicolas de Merluzias Rey, Billa



Deiute maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y SEIS.

que atendida la pretension que se hace por Juan
Lopez Subosca, no tiene lugar. En consecuencia
con el Soberano con todo respeto de que a que
se le embargó de tener la pedida cumplida de
sesenta años, esta ha sido, sea en el Oficio
de Maestro de obra, para que se apruebe
y se halla con bastante seguridad para
su manutencion, y cuando notubiera

En todo lo concerniente, como se trata, y lo
Congreso para su buena y equa quessa para
sidad que pudiese, sobre bienes, como fue
ya de su obligacion. Y por lo que respecta
a la pretension de Manuel de la Prada
tampoco se conforma, en quanto de por labor

con el protesto de titulo respecto de que este
no sea su fin. Lo que se pide por don
de corresponde, por lo que ha sido para
sentado, en este Ayuntamiento, de lo que
su cumplimiento, considero don tambien

Hecho Oficio de obtener, lo mismo para
Subir al Real Servicio, y al publi
co, pues se hallan los Estudios de Gram
matica, en esta Cid. Lo que colabó



Veinte maravedis.



SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Acreditado para Defensor que trata, Dijo
 lo voto, por lo tocante a la peticion del
 Sr. D. Juan I. B. Ana Navera que en
 su peticion dice que los hijos de
 su padre, actualmente catubantes, el Sr.
 D. Juan de Sarmiento, Doctor de filosofia, y
 que en su tiempo fueron, como quien
 dice halla empleado en su estudio, ora
 en su casa, ora en la Universidad de
 Salamanca, con preceptores, esta de
 acuerdo con Sr. D. Juan de Sarmiento
 abolutam, para los sorteos de Meli-
 dia, con el razonamiento que fuera
 de Lyndiate, lo que no se deroga por
 otra posterior, que al mismo tiempo
 el que se acordó a esta materia
 facilitando el matriculase, halla
 que la Meliada, en el sorteo, es de
 sentir, se acordó de tener por cuenta
 los del Sr. D. Juan de Sarmiento, por lo
 tocante, la dextracion de su Sr.

que como queda es preciso no se halla
abolida, y por lo tocante a Manuel de
fo de Manda, después que atendidas
las licencias, convalidadas por las de
narras de Mérida, lo literal lo que
compare a los Maestros del Ramo de
ca, en sus actual de Mérida, se halla
el otro Rafe, con que concurra el podo
no fundam, de sus Estados
deben, lo literal, mente, de sentia se
lectura al menos, por su respecto de
Elección, para otras Méridas — —
Los señores Don Juan de Aguilar Don
Antonio Botello transforman como
Boto del 2, o Libro de Mérida, de
Conducta de del Abogado de la C. —
El 2, o Manuel de Mérida, de lo que en
quanto a la presion para, que como
prehen, el Boto del 1, o, de Mérida
de Navarra, de lo que fran, de lo que
por medio de sentencia no tenian
adon, de lo que su hijo de lo que de
por lo que de lo que de lo que de lo que
presu, de lo que de lo que de lo que de lo que
en que de lo que de lo que de lo que de lo que



Deinte maravelis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS. AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Comprehend. al dho. Sph. Luce, Obedo
Su alcaide, Manuel Ruffe, todos tres
Residentes, Veredentes. En su virtud
Se conforma, En que por esta quada
No se permite ninguno de los tres por
Esta Ocasion. En el Contado, Dho. Obedo
Como Ueno, totado. Dho. Obedo
Sph. Luce, Dho. Obedo, queda Depu-
sentacion que se pide. Dho. Obedo, por Dho.
Sr. Nuevas de Navarra, Se acordó
homonio de las Ordenes que se piden, D
Extral. Dho. Obedo, para conen-
Resolucion. Dho. Obedo, los que Dho.
que se piden. Dho. Obedo, en la suba

Dho. Sr. Juan, Dho. Obedo, con
formase como Confirma. Dho. Obedo
Sr. Dho. Obedo, Dho. Obedo, a Dho. Obedo
Dho. Obedo, Dho. Obedo, Dho. Obedo
Dho. Obedo, Dho. Obedo, Dho. Obedo
Dho. Obedo, Dho. Obedo, Dho. Obedo

presso la Ciudad, como acostumbra
Consuelo de Vega

Don Juan de Navarrete & Don Juan de Hualde
Don Juan de Guzman

Don Pablo Franco Duran

Cañal de San Juan
de Sep, año de 1756

En la Ciudad de Merida a quince de Sep,
año de mil setecientos cinquenta y seis se
hizo un acuerdo con los señores Don Juan de
Navarrete teniente de Alcalde de esta Real Audiencia
y Don Juan de Hualde y Don Juan de Guzman
y Don Antonio de Aguirre, Don Antonio de
Munoz de Arce, Don Mateo del Castillo y Don
Alonso de Medina, todos perpetuos con Don
Juan de Guzman, Don Juan de Navarrete, Don
Antonio de Aguirre, Don Antonio de Munoz de Arce
por el estado de la Real Audiencia
Alfonso de Merida de la memoria que presenta la
tallería de la Real Audiencia de esta Ciudad,
y el de Don Juan de Hualde, en el que se ha
sente con otros, se halla con quatro villas
solteras, sin mas otros caudales y rentas
para mantenerlas. Talanteando que el tra
bajo de estos quite produce para la Real Audiencia
y el de San Juan de los Rios con cargo de
la Real Audiencia de esta Ciudad



Francisco marcecos

SEULO QVARTO, VEINTE
E MARAVENTIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

Familia, Y faltando la asistencia de uno de los
herederos por ser suletano apedii una limosna al
Comunido al mismo tiempo hallase de su
hijo enfermo con achaque habitual y grave
de que presenta Testificacion de don Rafael Man-
der, Medico Puñica a la Ciudad, susiva Licencia
de sus otros que esta practuando declarando
lo por libro del Real Seco, Entregando a la
Testificacion, Y visto por la Ciudad, Medico a aquel
es notorio, que la Suplicante tiene otro hijo, solo
de su hermano Nicolas abto, Y en Secuencio de
la Casa de don Alonso Lopez, Notario del Seco de
del Santo oficio de la Ciudad, on de ella, por lo que
Enmencia la Ciudad, Repara, para Resolver, en
la peticion Introducida por la Suplicante,
Y Respeto de hallarse en este Ayuntamiento, el Sr.
D. Antonio Brabo, su Abogado, Informe en el
asumpto lo que se ofusca, para en su Vista a
cordar la Ciudad, lo comunmente Testificado del
todo de su Informar que produciendo, Segun
se de la vez, por su hijo la eleccion que en causal
por la expresada abamia del hijo que Testa
quando temiendo otro haver para el Real

57

servicio, o para Incomunicante Menque halla
ocupado, para la Intension en el Sotico sin con
bargo de que Insuperadas las ordenanzas
en que prescibe, las observancia de la Comen
dia por lo respecta de ella, nose altera, como el
orden de la Comen, o priedad, a otras perso
nas, que en ella se enuncian, en que no
son comprendidos los siervos, este sea
tra se enuncia en despresado Sotico, a fin, de
Boga accion de que se estime, tanto para
el de ser servicio por razon de enfermedad,
que en realidad padere, que el Hospital, o el
norte, que en tanta padere de esta for
ma, padere, o sufrida abundante
mente de un poquito, sea costado o ciento
de los otros, todo quedara, el de unos del N
colas, que se fier, el Incomunicante, de Leon
zo, que se que adaptas, a los siervos de
suavidad, de que beneficiada, en las cosas
se enbarras, de donde noten efecto, en tan
to que nose ven de los siervos, que en se
medante de unetaria Competen a la
Cuidas, de esta por la Ciudad, pero para con for
das de Botos, Betaron los sus Capitulares,
en la forma sig^{te}

En cada uno de

Enas es el Gran Vaca. rebo.
Os. J. N. de Navarra de la su forma

58

se sustituya competentemente la Enfermería,
quese expone paderno,
D^{no}, Manuel de Ordeales D^{no} de la Subota con
formame con el dictamen de el Abogado de
la Ciudad,

D^{no}, D^{no} Mateo del Castillo y D^{no} Alonso de Medina
seon forman con el voto de D^{no}, Nicolas de
Navarro

D^{no}, Mariano de Sandoval D^{no} de la Subota con
el dictamen del Abogado de la Ciudad
Visto por el Sr. teniente de Gov^{no}, D^{no} Pedro del
Pardo, para que se tome parte de voto

98
por quanto de consecuencia de los avisos ante
referidos para preparar elentes de los soldados
Militares que faltan a la dotacion desta Ciudad,
sea hecho el Labio de los moros solteros
que seuen entres para elentes, y practica
de los bandos mandados publicos, Dotas de
el Servicio Conveiniente, así fin, segun las
Reales Ordenanzas, y se orenta para que
tenga de aquellos otros para el Real Servicio,
y tambien conveiniente si seuen en
tra, conveiniente los hilos aptos solteros que
tenga de Labes, y maiolo de ellos, por no haver
conveinencia de voto, Dotaron los S^{nos}
Capitulares, en la forma sig^{te}

D^{no}, D^{no} Nicolas de Navarro D^{no} de la Subota se
Votaron todos los moros, que tubieren aptos pa
ra el Real Servicio los Labes, que se orentan



Uetute maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Se da Senaia, Tatos quetoman, T'pilos de Vuel
 da, Siles Alesau, El quele corresponden confor
 me a las Autes de Senanias, dando por funda
 mento, Comoda para saboto la practica que sea
 observada por esta Ceb, en como dantes Casos de
 El actiuo de Senaia de la Segunda Aial de Senaia
 de Senaia Tacho de Abril de Senaia Siles, que sea
 ta Alinea, que presuere, Tomanada, se Tatura
 en los sorteos los Motos hilos y otros de Tudas
 que sean de Tudas de diez Tacho años cumplidos
 dos, Tene el decimo quinto de Tuda adiciones
 que tambien presuere, que el Soldado militar
 no, que sea en, mezure, de Senaia Tomanada
 de Senaia, mezure, a los demas Tomanados que
 que daren del sorteo, como notengon otra Tota, y
 Tenga según amañifestado de Joseph Maera
 Malbonado Tomanado de Melina, destinada para
 re Tese acto persu Tomanado Coronel Tauce pro
 ctuado de Senaia sorteo, que aduente de
 a que a asistido Coneste mismo Orden, Tene
 la Tota de Senaia Tota de Tuda de Tuda
 Consta de este partido, El queal Tomanados
 formado autos para ello, Todi Tudos al
 Senaia Tota Tota de Senaia de Melina, Tota
 so Tota Tomanados la quora manifestada

Lo Conatos Autores en este Ayuntamiento, para proveer
 dentro parezca tan regular como que con el de
 esta quita el de su M. C. el que obsecuato
 de Equidad, y que no parezca conforme a ella, el
 que en el de que tiene el molo hilo, se ponga a la
 siesta, lo que es que tenga mas numero, y sea
 lo que se propone de poca consideracion el de
 comunense, y pedirian que pueda resultar
 de que se tiene de un lado y otro de hilo
 que pueda ser que de haber tocado el molo
 se resulte un mal, sin embargo de las pro-
 uisiones dadas de haberse este publico
 bando, a fin de que se manifieste todo defecto
 que pueda resultar para no incluir sino es
 los que sean, y de manera legitima, en
 cartas de

D. D. Pedro Hidalgo D. D. su forma con el
 D. D. de N. de Navasete

D. D. de Aguilas D. D. ademas
 del Abogado de la Ciudad es un voto confor-
 mado con el D. D. de N. en materia
 de practica que se fue obsecuada, en
 semejantes casos coronada de autoria
 de un acuerdo a D. D. de N. tenien-
 se de N. de N. de que hace mencion en
 el voto

Los señores D. Antonio Botello, D. Manuel de Sal-
 deate, D. Juan de Bacia, D. Mateo del Castillo
 D. Alonso de Medina D. D. Enrique Miguel
 Anson, su forma con el voto del 5.º

VENT
 NO DE
 Y CIN



Relato maraveoso.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Honorio de Aquilae abutamen del Abogado
de la Cid, De conformidad de dho señores, as
cuerda este Ayuntamiento, Se cumpliere el cumplimiento
para el corte de de mañana diez y seis de

El Corriente

Honorio de Aquilae de impedimento que a persona toda con
se leccióna tenerse de honor, ou Juan Rogue
Lopez Mexicano de guerra desta Cid, a nom
bre de por memoria de Maria Requiezo su
casada representando que dho Maria se
halla con tuerto año de edad que acaos
de o diez y seis que fue de la Cid así
enseñando como entado de, Mateo del Cas
tello de fran, No se quiere que en todo el tiempo
po entre bario de Soldados. Ni
viuano, ni en quinta, de otros para el el
rito, Jaron, Seba el meludo, de por con
deca de forasteros, y la que como empleado
en el comercio en que tanto se interesa la
causa pública admita exentarse, moti
bos por que no arolitado, prevencio
delos Anterior, necesarios para que
veguarda las exenciones que Juan Lopez
de esta Realida Casado, pue previen

Siendo de las de su calidad se halla ⁶⁰ el Sr. D. Juan
de Lara que para de setenta años a quien des
suera el Sr. Don Juan de Salazar, que puede así
hacerse a su voluntad, todo lo qual se refiere
para justificar, anote la cesion traída de
te, y de esta Carta, de Villorlada supratra
marchas leguas, o de otros que en llegando
el día de San Miguel vienen a ser por el
quero paradero trasmontes que lo conocen
La Dho. Sr. D. Juan de Salazar, a quien se le
do un corto tiempo para que se ponga por
proponer sus excepciones, y hallare que
en la provincia de Salamanca, y otras partes
chopero, para en vista de los señores de la
de la Dho. Sr. D. Juan de Salazar, de crédito por
tenientes de la Dho. Sr. D. Juan de Salazar, como
las plazas de Salamanca, y Salamanca, como
que sea a la Dho. Sr. D. Juan de Salazar, y todo
su nombre, y de la Dho. Sr. D. Juan de Salazar
despues de Arque, para que Dho. Sr. D. Juan
de Salazar, y de la Dho. Sr. D. Juan de Salazar, y de la
para las cartas de pago, lo que es de su
por la notoria falta de esta, y de la Dho. Sr. D. Juan
que, para su utilidad, lo que representa a Dho.
Señor, y nombre de Dho. Sr. D. Juan, como de
lo demás que sea de su Dho. Sr. D. Juan, y de la
tanto, y de la Dho. Sr. D. Juan, y de la Dho. Sr. D. Juan
de que para Dho. Sr. D. Juan, y de la Dho. Sr. D. Juan
señalar, que es un nombre que tiene la Dho. Sr. D. Juan



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

queda asado. Sides para deducirlo donde el
 como le comueng. La impunidad de uno por el
 por ducio quita causa. Para comenrio el
 de consiguiente al o de pagar, de un cargo que
 ejemplo, el dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 el Tormenta Emiteo. Conde de Monte de
 no competente para justificar lo expuesto
 La impunidad por lo que respecta a un
 sea de un dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 Dicho, y de un dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 Dicho, los dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 al dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 pro dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 mandado de un dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 moral de un dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 carmena, al un dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 feroz motivo de un dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 no ha de un dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 Senor Capetularo. En la forma de un dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 Dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 no ha de un dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 con que favorece, como no ha de un dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 Dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 Dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 Dho. Hacia, por lo que suplico, noble
 Dho. Hacia, por lo que suplico, noble

de un teniente boto en esta capi de unia Suplica, el
señor teniente de Loure, or mande Salpa del
dho Ayuntamiento, si o tiene boto para el p
mea el dho con lucitas correspondientes
Dicho por el teniente de Loure, or mande San
Juan del Abogado de la Ciudad que en esta
ción a la prescripción de la asiservia del Sr
Dho prom, Senesal, a la actual de la Señal
de tal modo que en ella puede demarcar
se su educción con unido conato, el
que la exención que se otorga, no se debe
ruda a el Reparo que se produce, pues se
funda en otros diversos Capítulos, a que
se agrega el no darse prescripción que el Sr
Dho Leon, or Senesal, pueda con baraca en
semejantes circunstancias, de lo cual
en el boto acaba dho de el que por el fin
quiere expresa falta a lo suso en el suso
por consiguiente a supresión obligacion
se continúe el acuerdo, debiendo para el lo
que no necesario no haue lugar por dho
Razones el que Salpa el dho Leon, or Sr
Dho Senesal, = Vels², Manuel de Mediate
dho Suboto conformandose con el boto
dado por el, or Nuevas de Navarra de
añe de 1500 que esta Justificación que dho
señor de fresa, se le tienda a la qual
dho de fresa actualmente el Padre o
Madre de el dho fresa el dho Requiere



Veinte maravedis

(2)

SELLO Q. VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Que en virtud de Consideraciones hechas lo que se expone Año 5º 8º en el que se ha de celebrar la Real Cédula de 17 de Mayo de 1765 para el pago de los derechos de los testamentos de las personas de su Real Cédula para los efectos que comu-

El Sr. D. Juan Barea Dillo suon forma con el Bono de 1765 de Anuario de Hospital

El Sr. D. Mateo de la Cruz Dillo que en atención a lo que se ha acordado en las Reales Cédulas de 1765 y 1766 en el punto de la Real Cédula de 1765 para el pago de los derechos de los testamentos de las personas de su Real Cédula para los efectos que comu-

El Sr. D. Juan de la Cruz Dillo que en atención a lo que se ha acordado en las Reales Cédulas de 1765 y 1766 en el punto de la Real Cédula de 1765 para el pago de los derechos de los testamentos de las personas de su Real Cédula para los efectos que comu-

que no se encuentran personas que sean el que batenes para lo mismo como también estas entendiéndose que todo el mundo de que se ha de pagar en la Real Cédula de 1765 para el pago de los derechos de los testamentos de las personas de su Real Cédula para los efectos que comu-

como subreptivo actualon, en la Villa de Talavera de la Reina, sin que sepa de donde se mane la obra para esta exención que se observa en Badajoz, Beñita, y para entenderse de esta mandado por testimonio a la Villa de Talavera que se presentara en el término de 1765, en la Real Cédula de 1765 para el pago de los derechos de los testamentos de las personas de su Real Cédula para los efectos que comu-

Se encantan

D^o D^o Alonso Medina Dillo según forma con
el voto del Sr. D^o Ignacia de Aguirre

D^o D^o Enrique Miguel de Ancoiti Dillo según
forma con el voto del Sr. D^o Antonio Botello

Y voto los votos intercedidos por el Sr. teniente del

Consejo de Guerra de la Ciudad

de la Granada se suspenda hasta las cuatro de la

tarde de mañana del día del Consejo

de guerra con el tiempo de la parte de

intercedida que se figura con el voto del Sr.

Don Juan Sordano de Contreras del pueblo

de Alcañices presenten los documentos que

se requirieron para el Sr. D^o de la

Ciudad de Alcañices de la provincia de

Almería en el día de hoy con los señores que

se hallan en el Consejo, pongase en el

carácter de intercedido del Sr. D^o de

Alcañices que se suspenda

D^o D^o Ignacia de Aguirre Suplica a los señores

de la Granada que en el día de hoy se

debe de suspender el Sr. D^o de

Alcañices que se suspenda el Sr. D^o de

Almería que se suspenda el Sr. D^o de

Almería que se suspenda el Sr. D^o de

Almería que se suspenda el Sr. D^o de

Almería que se suspenda el Sr. D^o de

Almería que se suspenda el Sr. D^o de

Almería que se suspenda el Sr. D^o de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

queretata Abator... atendiendo... artículo... adición... Capandao de Entrar... mas pila que... Luertre... para que... fu' Enel Centaro... no parea... que... obio... mismas... ficulo... Los otros... que menor... absoluta... Vos: Curo... El posterior... mente... o Padre... las aemas... sus...

Compravision sin la facultad de que el La
de señale el que pudiese mitigar no pues
Resultaria entonces quedarse con los dos
Cargos de Juro del Verindario, cuyo daño
es el que promueve evitar su M. Y que por
esto siendo esto posterior a lo que se hizo
por el solo de los hilos, lo que previene, por
cuya virtud es adit, para bastante claridad
de lo que el Corrupto que lleva dado al
el anterior artículo, de que quando sea a
más que dos hilos, Estamente, nota la cuenta
de los de cantando asolo los, sino es
de que efectuándose los mas menesteros
del Lado se ordenen los demas todo lo
qual se le fuere mas con el artículo de
como quinto, que subsigue de que por un
de desercion, Omisión de Dominio de
Alguno matricado, no se leuman los demas
hermanos de los otros, en lo qual, así por
de posteriores que se van de Interpretar
por lo anterior como por que es lo mismo
de un M. el Acervo suyo de los de
los Lados que tengan hilos, tocando a
por un, lo de entre otros, todos de
claves a los que son de los mas menester
por el Lado con distincion de que
si alguno de los hermanos, Salvo por
Soldado de un presente para la M.
de la M. de la M. de la M.

Repuestos en sus botas que de dicho Ayuntamiento
año de mil novecientos y noventa y tres
se usó como de antes se usó de sí en
dicho Ayuntamiento que expresa en el número 15.
de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con su
formalidad, contra lo expresado, y para
portar el Real Decreto de 18 de Agosto de
1893, en lo que respecta a los señores
don Juan del Real secretario, y don Juan
Antonio, que es otro de los señores que
botas que se usó en el Ayuntamiento, y la
voluntad de don Juan que Dios preside, para el
caso que en contrario de lo que llevan botado
se les da testimonio a la letra de lo acordado de
este día para representarlo por la Real
Correspondencia a su M. I. que desvela a
lo que se mas de su donación, y visto por el
señor teniente de Alcalde, y conde tamen del
Alcalde de esta Ciu. Mando se guarde
y en su caso se botó que en su virtud
a que solo contra el mismo, y el hijo del
cabe individuo de esta Ciu. Inmortal
aunque tenga otros aptos para el servicio
con arreglo al Capítulo de dicho término
de las segundas adiciones, a las Ordenes
nuevas, y que se de con su Injeción
y testimonio o testimonios que se piden



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Secundante de la continua asistencia de U
cañudo que hauido precepido de este día
Embarque a las tres de la mañana de la
noche a unipermanente que continuara
señala mandos de mandos de señala de señala
que presente con la misma Insección de
Capitulo Titulo de primero la Ciudad, como
acostumbra con los Abogados que en
presencia

Monseñor Navarro Hidalgo Abogado
D. D. Antonio Corral
D. D. Juan Lorenzo
D. D. Macesso
D. D. Maldonado
D. D. Zabala

Ante mí
D. D. Juan de Dios

Cañudo del día 16
de Sep, de 1756. En la Ciudad de Mérida a los 16 de
Sep, año de mil setecientos y cinquenta y
seis se juntaron Acordado los señores



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En su nombre, y demas que presen, y se acuerda
Se acuerda la de fran. Juanana Nuda en
la guerra del Condé, por Constante a la Céd.
tenia dos hijos que quise Juanana, su leu-
tal, en el labran, y leu-tinno, por una moti-
1.3- Teda. quedan Tenta Tres Tedula. y hauidon

traido el Cantar de Madua que para es el
efecto tres la Céd. Tenta de Enre Cauid de
D. Antonio Botello Nudo, estando tan-
bien en el D. Antonio Brabo Abogado de
la Céd. el Señor D. N. de Navarrete
Capuano. y proclamo a lo que se hauidon, lo que se
el leu-te Contrario a lo que tiene botado en el
asumpto del Reumpto, Tenta que se hauidon
aora bado en el Cavilla de aora a quora con
cuera, y leu-tinno. Los Señores D. Pedro Nudo
delgo, y Antonio Botello, y Manuel de
pedale, Dora quora embrego de hauidon
se hallado aora presentes, del Reumpto
leu-tinno, hauidon la misma protesta que el
Señor D. N. de Navarrete, en
quora no leu-taron aora, por que el leu-
tal, y el leu-tinno, separada de acuerdo

Esta protesta solo se debe hacer en ausencia
 de la asistencia de dho señores, se fue con
 Introduciendo las Tercias Otra Tabular del
 fechos, en el puritudo Cantares, y quien fue
 con una clave de Incaudado que se dio el
 señor teniente de Soria, Teniente que del
 cobro de una Tierra de una villa de Antonio
 de Aquilae Sena, teniente de cura, en la
 del Pavia, de todo lo qual, acuerda la Ciudad,
 nombrar para el efecto a don Juan de Ove, y do
 se de la mañana de este día, y quien practi
 care, con la solemnidad que previene las
 Reales Ordenanzas - Y respecto de que sea
 advertido que Joseph hijo de don Perce
 Cos, notase la rebaja de diez reales años
 como acostado por su fee de Baptismo
 Acordó la Ciudad, se copie su Tabular
 y no este, en el sorteo anotándose en
 el Libro de Moros, Tenit leu tines por
 1. 2. - Tabular. Cues motivo son las Tabular Tenit, y do

Yo firmo la Ciudad como accionaria -
[Signatures]

Lena *[Signature]* Gaber *[Signature]* *[Signature]*
[Signature]

En la Ciudad de Merina a media día de este
 día de Septiembre de 1756

MEMORIAL
DE
CIVIL

Reemplazas Ibo de concordia desuon deho, o biates
acausa de que sus due conis deca por sol
dado dela dotacion desta, conforme a las
titulos tres folio cinco de la Real Cedula
de la Real ordenancia a Alonso Gonzalez Mañe
cat, sacado por el Conde de la Villa de Bee
langa, y bien enterados los señores Ca
pitulares de la dicha Real Cedula, y
segun dicho parecer efecto de real, y
Cantares, y hauiendo que fue Contas de
de dho señor teniente de Soler, que es
bro de dho señor Antonio de Aguilera de
seprocha al dho Real Cedula, y
Contas de la Real Cedula de asistencia de dho
tas de dho Real Cedula de Cantares
para el fin del dho Real Cedula, por el
Nino de Contas de dho Real Cedula
en dho Cantares de dho Real Cedula
de dho Real Cedula de dho Real Cedula

1. El hijo de Joseph Mellan Calle de dho
y hauiendo publicado a las puertas del
dho Casa de Ayuntamiento por los
por publico subuon de diferentes bueltas
al Cantares y por dho Nino de dho
de dho Real Cedula de dho Real Cedula

2. Alonso hijo de Joseph Mousa Calle de
de dho Real Cedula de dho Real Cedula



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

- por el dho Niño Susacáon Tino Tedulas
y queda el tino de este así
- 3 Valentin hijo tercero de la Niña de Pnears
naron y habese otras diferentes bueltas
al referido Cantar por dho Niño Sus
Sacáon Tino Tedulas queda el tino de este
así
- 4 Fran^{co} Morales hijo de Juan Antonio Mo
rales y habiendo dado diferentes buel
tas adho Cantar Susacáon por dho Ni
ño otras Tino Tedulas que la última de
este así
- 5 Antonio fortuna hijo de Catalina Sallega de
de Soldado Militarano, y habiendo publica
do otras bueltas adho Cantar por el dho
Niño Susacáon Tino Tedulas queda el
poro de este así
- 6 Joseph Antonio Sorcillo hijo de Alonso Sor
cillo Calle de Alcantarillas, y habiendo
se dado otras bueltas adho Cantar
por dho Niño Susacáon otras Tino
Tedulas de la última de este así
- 7 Fran^{co} hijo de Juan Sallega Calle de

70
Coleros. - I dadas otras tantas bueltas
a dho Cantares por dho Niño Susacaron
Dicho de dulas Ma Ultima de asi -

4
El hilo marce de Juan Sallado Combreu
I mandaron publicar dandose dho esta
tira de hilo Combreu, I mandado por
todos dho Señores I de quien tiene la marca
dicho dho Resoluto la Cud. Serague o no
Unulugo I para dho mandose ser to
dho de dulas, I dadas buelta a dho Cantares
Susacaron otras tantas de dulas Ma Ultima
de asi -

8
para Niño Unencho de Antonio Cauera, I
Moza de d'Lebe Crupa, el qual es el poseel
hilo marce de Juan Sallado, que es el dulas
por tener la marca -

Conto qual Secor chio el corteo, Sepurieron
los de dulas que se acordaron en dho Cantares
en un papel aparte I dho dulas mozos quin
tados en otro Conto Notulo I prepararon
separaron un referido Cantares el qual
serian Conto mencionadas Maos que
dicho dulas dho seran tenen de Lome, I
tenen de cura -

Ma Cud. Nueva Serague lista de las peras
na, a quin acordado Lome, I que se ha
de Lome, un persona, a los referido, I
nope dulas referido ser Lome
o por



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Luego dond' se acordó conveñer a las Casas del Ayuntamiento, apleasen y reunasen contadores malidas que pubriese el Capitulo de la Orl de arriba, Meronete Ho. Cid, Sustua a el Sena tención de Loue, se una con las proxi Seruicias mas efectiuas y d'ho para q'atenga efecto el Real seruicio prota tando como protesta la Cid, que de qual quiera omisión o defecto no sea de su g' respeto de que sin demora alguna luego que se hore Loue, le obedezca el dho. plaza ocupado todo el tiempo que a die cuessido Loue para de noche con efecto y d'ho por el teniente de Loue, Mando que luego al punto el Alcaeril maese a siendo de Meronete y porteros y pueros 55, hagan las debidas para que prone tal meate se haga la prometida en el dho. libro de su M. Lari mismo todo lo del mas que se necesitare como se d'nece y otras cosas necesarias para la marcha y opartirpa a los Cavaleros Reos, que se

Subliquese bando En la plaza mayor de esta ciudad
 Bando para la langeta... publicas para que qualquiera persona que tu
 viere noticia En que para des de esta, de esta
 Ciudad hubiere desuado la langeta con pal
 rezcan a Putarato ante Pablo franco Des
 ran 25^{na} de Juny de esta Ciudad de esta
 raciones sitrejan ante esta Junta, para dar
 las providencias Comunes, Asquese Des
 figuracion

No provee la Ciudad como acostumbra

Santiago de Monroy, Navarro Hidalgo

Ante mi
 Pablo franco Juan

Caude de...
 18 de octu, de 1756
 La Ciudad de Villena En el dia de San Lucha de este
 año de mil setecientos y cinquenta y seis se Junta
 con a Cavildo los señores Juan de Santiago
 y Chinchilla Cau, del orden de Santiago
 Juan de Monroy y Alonso Blas, y Nieto
 las de Navarra y el Marqués de...
 Libro perpetuo acordaron los señores
 Entre el Sr. D. Pedro Hidalgo
 con Dona Juana Castra orden de Sr. D. Diego Nicasio



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Oficio Comendante General Dn Juan de Acosta Paez
 del Exercicio de Comendador de Soria, de la plaza de
 Badajoz, con fecha de trece de este mes comunicada
 a este Comandante para que los soldados Mericenses
 de la dotacion desta Ciudad de Puerto de Soria
 de del Resguardo de Mericias de Badajoz se ha
 llen, en la Villa de Talavera la Real, el dia trece
 de este mes, con el Comandante Conde de Alba
 de Tovar, el armamento completo por persona, y de
 mas para entregar a la disposicion de
 sus oficiales, y que se responde de lo que
 le pidiere mandando al mismo tiempo al
 Comandante de Soria, con lo prevenido para el
 caso de haber de ir a la Villa, al respecto de donde
 quedara por el Comandante de Soria, de guerra de Soria
 para todo lo que se pidiere a esta
 Carta Orden y la Comandante de Soria,
 que el Comandante de Soria mande traer a esta
 Comandancia por parte de Soria de este mes
 y visto por el Comandante de Soria, de lo que Comandante
 de Soria mande seguirse, cumpla, y obedezca
 como se contiene en el presente Oficio de los soldados

Militariano de la dotacion de esta C^{ua}, Concurran el
dia Viernes 1 de Mayo de este año me atome la or-
den para la marcha del dia Viernes Siete a la
Villa de Talavera Real Entonda ante Entree
precisamente el dia Siete, y Organizados
para quatro dias al respecto de onze guias
por cada uno de los Entregas de bestias, y
demas que correspondan, y para la conduccion
y demas anexo, y dependiente con respecto a la
dicha orden, y en nombre por Comisario a su
Juan Lopez Castano a quien la C^{ua} le confiere el
poder necesario como se requiere de dia para la
entrega de dichos soldados en la referida Villa
y que pueda responder a todas las preguntas que
se le hicieren, y que en el tiempo de los solos
ellos dichos soldados de los quatro dias que han
referidos dando el Nervio correspondiente
del oficial destinado para su entrega, y en
punto de haver treinta dichos soldados, se
caden por esta C^{ua} siendo solamente treinta
y tres de su dotacion lo que es debido por la
falta de notaria en la C^{ua}, de aquellos que el
por el ditione soldados se entregan a
dho Comisario testimonio de los dos ultimos
a quienes se la orden que fusion fue, hebo del
Juan Salgado pastor Calle de Cateros, y Juan
Munoz teniente de Armeria Cauciza, los



Veinte maravedis.

74

SELLO QUARTO, VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

que se acuerda a Causa de no haberse comparen-
do en esta Villa de la fuente el Maestro Alonso
de Mosende y Juan Morales hijo de Juan An-
tonio Morales ni ante el Sr. D. Joseph de Prado teniente
de dicho Realismo oficial sustituido para la fi-
lacion de ciertos deudos, como testigos, por
sentarse ante el Sr. D. Juan de Comandante del
dicho Realismo de Realismo para que en su pre-
sencia se lea por libros a los susos dichos, y en el
recurso que se hizo a los que no acudieron
por escrito que para todo lo referido cada cosa de
parte de los dichos poder aprestarse a lo que se
nada por todas las dhas. Subdinas de
las dhas. Subdinas, y en que se certifique
de lo que supiere a los señores D. Juan de
mandar a los señores D. Juan de Mosende y Juan Morales comparen
a los ante el dho. teniente asegurando los
dhas. señores, y que se comparen a todos
para el dho. fin de lo que se pide que es para
el dho. fin, y que se acuerda el Real
de lo que se pide, y que se posea 55,

Mando que el Alguacil m^o, desta Corte, ba
viendo de los Menistros que tengo por Com^o
Conde present^o s^o, practique todas las d^os
conducentes al efecto de cumplir con lo que
su M^o manda, conduccion de d^os Soldados

y personas que comprehende el Acuerdo con
operacion m^o,

Señalar al d^o Comensero de esta Corte
India de los que se usare en la d^o de
y vuelta donse Filon

Yo firmo la C^o Comensario

Santiago de Monroy, Marcos Navarrete

Ante m^o
D^o Pablo Francisco Duran

Ca^o de d^o de oct.

En la d^o de Extremadura a trece dias de mes de oct. a^o de
mil setec. zing. y seis se juntaron a Cauido en la d^o
Constitucion de los d^os de Extremadura y Cuenca d^o de oct.
d^o Comensario dearse m^o en la d^o de Leon por d^o de
de Monroy, y Alonso de la Cruz, y Gregorio de Aguilera y d^o.
Alonso de Medina de la Perpetua y comensario de la d^o
de Zamora tambien de oct. acordaron lo sig^o.

Entraron por sus d^os de d^o de Extremadura y Zamora de oct.
de oct. de oct.

Entre d^os Antonio Duran

Nombre por Comensario para la d^o de Extremadura y Zamora

Recordacion de quincena

Extremadura
1582

Señor a Juan Lopez Castano Comisario que fue
acordada los Soldados Milicianos de la de racion
de esta Ciudad de Badajoz en virtud de orden su
perior de don Felipe de Borja, Virey, Comisario de racion
de las quincenas ocupada en la de la de racion de esta de
la de la de racion de don de Borja de que

Comisario
20 de Mayo
1779

Se toma razon
Nombrase por Comisario para racion, lo que se raciona
Las Casas de los quartiles, bastantando quincenas, y
Mateo del Castillo, Secretarero de la Infancia
que padere por esta nombrado para la fabrica
de quartiles, y de racion de racion de racion de racion
de racion de racion de racion de racion de racion

Yo primero la Ciudad como acostumbra

Donna Morisco, Marina Hidalgo

Ante mi
D. Blas de racion de racion

En la Ciudad de racion
de racion de racion

En la Ciudad de racion en media noche de No buen bu
año de mill setecientos cinquenta y seis, se junta
con a Cau, los señores Juan de Santiago y
Chinchilla Cau, del orden de Santiago Lopez,
y Justicia mayor de esta Ciudad, de racion de racion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

La C^{da} Obediencia El Real proprio cumplido
miendo acobard, para que tenga efecto, Heuendo
nombrar como nombrado por Comision para que
concurra ala referida liquidacion con el d^{ho}
de Al^{ca} ma, y donde mas mas Comunas al 5^{to}
de Viotas de Navarra sea ^o perpetuo de
Asunt^{os} a quien se leon fize el poder necesario
y todas facultades para la practica de d^{ha} liqui
dacion de obediencia ^o necesario para que, en
su d^{ho} con qual quiera de los Comendadores de
esta C^{da} batendon del Abogado que se pasara que
para todo lo referido no demas otro amelo
y dependencia de la comision y disputa con
forme a d^{ho} contra facultad de embuicia y
suas, y Aluacion en forma y ponga sea
n^o figuracion a continuacion del d^{ho} con
placimento, Y aprueba la C^{da} lo que en d^{ho} se acuerda

Y asi en estos Caudales de propios a los Marcos de
D^{ia} octavo de la mes de la Cofradia de la purea Placencia con ref,
Luisima con ref
de este año de 1756 =
despach^o de esta C^{da} por el costo de la funtion del dia octa
bo de este presente año de veinte y nouenta y tres
Reales de vellon en que se incluyen sesenta del
Placencia y diez y tres para la Comuñidad
de San Santiago, y asi se entregara

Desagranios
de 1756

alora dexas Interesados
Libranse Entre Caudales de propios atos 5, 8 An
tonio Suarez, 2 de Alonso de Medina Comision
de la funtion de desagranios suscitado, y para
el caso de la Tercera Encuentra, y elon en que
se ha de ver se usa para el caso y para sal
tir para atos dexas Interesados

Y lo primero La Ciudad, como acostumbra

Santiago # Antonio # Juan # Hidalgo

Antonio
Abel Juan Duran

Cau de dedia 19
de 1756

En la Ciudad de Merida en el dia de hoy, año de
mil setecientos y cinquenta y seis se sustentaron a
Cau los señores Juan de Santiago y Juan
Chilla Cau, de los de Merida, y Juan de
Leon, de los de Merida, y Juan de
Alonso Suarez, y Antonio de Aguilar y Alonso
Medina de los de Merida, y se sustentaron en
siguiente

Libranse
de la Ciudad

Entre Caudales de propios al Comento
de Merida de la Ciudad de Merida, por que
ta de los de Merida, y se sustentaron en
esta Ciudad, por mil y 20, y elon



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Director Correspondencia a la Substancia de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo el Abogado de los Reales Consejos Dn Juan C...

sobre la solicitud del Abastero del Arzobispado...

En que pide de selo otro por la pedida que es...

recomenda de hacerse subido la Nueva desta es...

peru segun los Instrum^{tos} que presento en que...

La forma en vista de todo se condeca por via de...

pedida del abaso, que respecto a que en...

similanes caso de arbitrio de facultad para...

pedir subido al peduicio que se supu, si la...

Ciudad fuese suida no obstante quanto se conu...

de estos documentos, en orden para que se...

otra de proio, y dada de des, por dea el dno de...

otra, quien sin embargo proli de viera lo que...

fuesse, segun de lo que por la Ciudad, y no haue...

formidad de voto en los Señores Capitulares...

voto en la forma siguiente...

Yo, Dn Juan de Monroy de lo que en embargo de...

que expone el Abogado su voto, e mediante el...

las condic^{es} de su postua, meliora aborionu...

Recomat, se conu, el Abastero de ellas por lo...

que conuiba el proio del aruio que pretende...

Yo, Dn Alonso Naves de lo que mediante la dno...

quiere que presente el Abastero del aruio...

las facultades que tiene la Ciudad para quanto...

Abogado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los puros entos a bastos quando se vea fua sul
pueda deo desmptaru qui a budo practuar
le suboto de la el pureso correspondiuna pa
la que a bastos deo necessariamente per dudo

Mo. 2o Nicolas de Navarra Dijo que aun quan
do acompañare ala pretension que introduci
el Abastero de la Justificación correspondi
te de piedad que propone de que Casos no sea
de facultad alguna enta Ciu, para la atea
de pureso sino atiende ala Condicion de Navarra
da que hizo de los Casos fortuitos, de pureso que
eston enta adoncion de la postura Congrua
conforme por lo que suboto no se haga no va
dad

Mo. 3o Ignacio de Aquilar Dijo su conforma con
el voto de Sr. Alonso de Arce

Mo. 4o Antonio Botello Dijo su conforma con
el voto de Sr. Nicolas de Navarra

Mo. 5o Manuel de la Fuente Dijo su conforma
con el voto de Sr. Alonso de Arce

Mo. 6o Manuel de Badajoz Dijo que no tiene
por suprimir la Justificación que aprese
ta de el Abastero de quedando este eston
sino a los puresos de Navarra que acabo de de
el principio de su abasto, en vista de lo que
daca suboto

Mo. 7o Juan de Baras Dijo su conforma con
el voto de Sr. Ignacio de Aquilar

Mo. 8o Juan de Badajoz Dijo su conforma con
el voto de Sr. Manuel de Badajoz

Refo. Just. y Lexim. Cat. ¹⁰³ esueros oficiales y hombres buenos y otras
 nas particulares de las Cuidades villas y lugares donde con licencia nra
 Vaxes de oficio año de 3^{ro} aprobado lo guarden y hagan guardar
 todas las honras gracias mercedes preeminencias libertades Excepciones
 y otras cosas que ostocaren por razon del dho oficio y os acudan y ha-
 gan acuden con los salarios conlucm. del anho y presentacion
 Que asi es nra voluntad y no hagais lo contrario de uno ni los otros
 Pena de la nra mrd y de cinquenta mill mrs para la nra Camara
 Dada en Madrid a Diez y Diez de Junio de mill setecientos cinquenta
 y seis = D. sup. Del valle Clavijo = D. nra. fran. Pomenel = D.
 Phelipe Joseph Valero = D. Pedro Ruiz y Exca = D. D. fran. Ind.
 de Saleros y Topia es. de camara del Rey nra. J. la hie escauia por su
 mandado con acuerdo de los de su Consejo de las ordenes

Decreta
 Real

El Rey
 En quanto por parte de don Juan Joseph fran. Pufo vecino de la Cuid.
 de Llerena es. aprobado para la Jurisdic. de las ans de s. rrajo. de la
 va y Alcantaria Cuid. de m. perpetua enq. por autoridad App. me
 fue hecha delat. que pone titulo que sea con licencia de la
 sede y poria haviendo de tener obligac. apear y sacar licencia del mi
 Consejo de las ordenes siempre y quando hubiere arrendam. o fuerde
 des nombrado para qualquiera es. de of. de su d. u otra qualquiera
 de las Cuid. villas y lugares de la Jurisdic. de las referidas ordenes, y por
 que se saca en cada un año la citada licencia se os seguia mucho
 perjuicio me duplicasen por hubese merced de sacar licencia y fa-
 cultad para poder usar y gozar el nom. oficio de 3^{ro} esuero
 or de audia asaca la enunciada licencia o como tam. mto fuese
 Lo qual visto por los del dho m. Consejo de las ordenes, y que por el
 dho Juan Joseph fran. Pufo me avisó de su d. con cien ducados
 de vellon que se aplicaron para pasto de estrados de el dho of. o
 resio D. fran. Lino de las Venetas Cat. del oin de Santiago y
 thesorero grial interino del mismo Consejo con su acuerdo por la
 presente os por licencia y facultad para que en conformidad de mi
 titulo podais usar y gozar el dho oficio de 3^{ro} de la Expre. de
 Jurisdic. de las ordenes en qualquiera Cuid. villa o lugar de
 ellas teniendo para ello nombram. o nra. m. asi por parte



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo el Rey, como por otra qualquiera aquien tocare sin que tengais necesidad ni obligar. a venir niembria al dicho mi Consejo de las dhas apoderadas de nueva licencia sin embargo de lo que se ois pone por el dho vno titulo que para en quanto a esto y la Clausula que dello trata de cargo, y el mi ro voluntad, y mando que por ello no se os haga cargo ni ponga pena por ninguna Justicia e sea ni Ministros por que sea luego ososi por libro de la culpa que podria resultar contra vos por no sacar dicha licencia y mando que esta materia deome la rason por la Contaduria exal de Valores con Real Orden de aquesta Incorporated la memoria de ta declaracion haueis pagado o que sea asegurado este dho con expusio de lo que Importare sin cui formalidad sea de ningun valor y no se admitta nienga Cumplimto en los tribunales de esta y fuera de mi Corte y de claro haueis tomado en el libro de Gracias del dho mi Consejo y por el Contador de gastos de esta dha dha en Manifer a Diez y ocho de Junio de mill setecientos y diez y seis = Yo el Rey = Don

mi. del Rey nro Sr. = Martin de Cuesta
fomose rason en las Contaduria exal de Valores de la Real Orden de la que previene que satisfha Juan Joseph Pufo Houez. de veinte y siete mis de vellon que tocan al dho de la m. an. por la rason que expusa esta dha como parece aplejos tres de la Comis de ovis de este año Madrid veinte y oos de Junio de mill setecientos y diez y seis = Sr. Salvaor de Jusefari

Concuerda todo lo aqui Invento con su original que me xepio e que recibio Juan Joseph Pufo que firma de su acibo y para que conste conde Combenza losigno y firmo en la Ciudad de Alcala en la dha de diez del mes de Diciembre año

ano de mill setecientos Lengüenta y diez
Juan Joseph Rufino Grande Pedro

Cau^{da} del 13
de Dic^{re} de 1756

En la Ciudad de Badajoz en el día trece de D^{ic} año de mill
setecientos Lengüenta y diez se juntaron a acordar
los señores Juan de Santiago y Chinchilla Cau^{da} Juan
de Santiago Lome^{re} y Juan maior desta Ciudad
dieron por sí el Juan de Henrey D^o Nicolas de la
masada, el Pedro de la Cruz D^o Gregorio de Aquilar D^o
Antonio Botello D^o Enrique Arce D^o el Abogado del
Reyno D^o perpetuo Jacobo de la Cruz D^o
Alonso Melator de Malcata orden del Rey D^o Coman
dante General desta provincia de las Indias
concedidos desta Ciudad yudada en la de Badajoz
a los ocho de mayo presente mes de mayo para que con esta
pauca se acuerde que la plana mayor de quatro compañías
del Regimiento de Dragones de la Reyna subiera en
esta Ciudad de Badajoz y las deo de estar en
ellos en su providencia por el Rey de las Indias
al Real Securo lo que participa al Rey de las Indias
ya que al Rey de las Indias orden de la provin
cia que se breve por Comandante para que adha
seguia deo se al de inmediatamente y quando
no sea en guerra que permita la misma
orden sea en guerra proporcionada y notada
de fecho, cuya Carta orden sea mandada tra
verse a unan^{te} y visto por la Ciudad de Badajoz

Despues, para que con qualquiera de las Sociedades de
esta Ciudad, y Abogad, que parezca buena, con
Justicia ante el Santo Tribunal de Indias, con
benza practicando todas las dhas. Subscripciones de
estas Subscripciones, hasta conseguir el pago de lo
que se debiere en esta Ciudad de el Monse. de
Marrano, que para todo lo referido de Indias
anexo de Dependencia hasta el pago de esta Can-
tidad de los que el Arcebispo conseruacion, se
toda entera facultad, y poder renovar conseruacion
de costas conforme a lo que se ha practicado en
carion

El Capitan Representacion, del Illmo. Sr. Conde de Balde-
sarras Primer Ministro de Hacienda, y de
los Sres. Directores de Rentas, para que por el
Titulo del Comen de esta Ciudad, conseguir el en-
cauzamto de Rentas de su Casa, y de los ochenta
y seis mil Reales en que acordado en este presente
año de para el proximo de quinientos y tres cap-
nando todo los motivos, y razones que conseruacion
de su Conseruacion, y de el Monse. de Indias de la
se conforma con lo acordado por cosa por lo
hase en este Ayuntamiento de el Sr. Sindico de

del Comen

El primer la Ciudad, como escustion de

Santiago M. Monroy, Navarrete y Vidales

Jos. Antonio

El Ablesario Juan

Can de los nel
de la Ciudad



85

84

Veinte maravedis.



SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

De Dios, año de mil setecientos, Lengua y seis de
Juntacon Mea, de los señores, Juan de Santa
y Chinchilla Can, del ayuntamiento de Santiago
de los Rios, mayor de esta Real, de los señores
D. Juan Maria de Monroy y Alonso Maria
D. Nicolas de Navarrete, Fernando Poncegas
D. Pedro Redalgo, Antonio Botello, y Separeo
de Aguilas, Manuel de la Fuente, y Manuel
de Ordiales y Alonso de Medina Rios, por
petros de esta Real, y acordaron los señores

Entrada. Juntacon los señores D. Enrique Joseph Moreda
y Enrique Enrique Anson Rios y Maria de los
de Consejo conde de Sandoval Leon, por
tal del comun

Entrada. Junta con D. Juan de Baras Rios,
Luego quando en este dia toca a la Real hacer el
tercero de oficio como primer las orden
nuevas ley municipal por el año que cumple
Otro tal dia declaren que bien de mil setecientos
Lengua y seis de la Real, en la
forma siguiente

Maria de los Rios. Restituyen por Maria de los Rios de la Real
lafabrua de Rios, maria de Rios 5^a de la Real por el
tiempo a D. Nicolas de Navarrete de la Real
La D. Juan, Luis Suarez de la Real

creado Senescal, con fero de Sinculo Ioseph, del
esta Ciudad, y por el dho tiempo a Pedro de Aguilar
Senal Vniverso desta Ciudad

Contador

Acordase por Contador desta D. N. Ayuntamiento,
afirmado de los mos 55, de su D.

Termes 11,

Acordase por primera 55, al dho fca, de los mos
consecucion de la Contaduria

do 55...

Acordase por seg^{da} 55, a Pedro franco Duran
55, de su D.

Supremencia
2020

Non trans por 65, Supremencia de su Ayun
tamiento por el tiempo a don Phelipe Muñoz
55, de su D. Vniverso desta Ciudad

Receptor de las...

Acordase por Receptor de Rentas y por el dho
mo tiempo a Andres Cauza Maestro de obra
pública Vniverso desta Ciudad

Alcaldia del
contaduría

La Alcaldia de Cantar y Salto Socampana
desta Ciudad, toca postuero al
Medina Nro, que crepto

Alcaldia de la
figura

La Alcaldia de la figura de la postuero
y por el mismo tiempo al
Medina Nro, que crepto

Comisarios de
Banda de Abasco

Non trans por Comisarios de la Banda
y Banda de Correla por el tiempo al
señores Antonio Botello y Leonardo de
Sibos

Comisarios
de Abasco

Non trans por Comisarios de Abasco por
el mismo tiempo a los señores
nos y en consecuencia a don Nro

Entra con la ducia y trae frinquito y dacia
la Cud, siempre que se pida

Residencia m^a
As^o lazaro

Residencia por Residencia de la herencia del
señor salazar a oficio, ^{co} Perillo Loran, y
gracia ^{co} Salgado y Potosi y otros de esta Cud
Respecto de que la Cud, subiste en la misma cosa
del de propios que en tanto proximo pasado
atendiendo a lo que acordó en punto de que
seos titulares, en que se acuerda de que
año ha pasado se acuerda en tanto
notar con el salario de los ^{co} Titulares
que cada uno tenia asignado y ponga en
la Notificación del Mayor de este acuerdo

Comisario del
Pueblo

Se nombra por Comisarios para el dia del
la purificación de la Cud que buere a los 5^{os}
y Mateos del Castillo de Alonso de Medina
de ^{co} y pagar se acuerda los nombrados
a las personas nombradas para que los comen
estando en este Ayuntamiento, y en que
segun Ansoy y otros de esta Cud elute
Alcalde de la herencia por el estado noble ha
viendo aceptado el dho oficio de
reino su cargo y se acuerda de que
que hizo seguidos, de cumplir con el
fidelmente sus oficios, y enseñar de parte

